



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

**ACUERDO No. 031
(Diciembre 30 de 2020)**

"Por medio del cual se expide la normatividad sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Venecia"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VENECIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

LIBRO I

PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Estatuto Tributario del Municipio de Venecia tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas impositivas vigentes en esta jurisdicción, además de las normas para su administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, control, devolución y cobro, al igual que la regulación del régimen sancionatorio.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Asimismo, este Estatuto contiene las normas que regulan las competencias, términos, condiciones y demás aspectos aplicables a la administración de los tributos.

ARTÍCULO 2.- DEBER CIUDADANO

Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio, mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS

La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las leyes especiales y en el presente Estatuto.

La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMÍA

El Municipio de Venecia goza de autonomía para fijar los tributos Municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

Asimismo, tiene autonomía para la administración y gestión de sus tributos, sin intervención de autoridades externas.

ARTÍCULO 5.- IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

En desarrollo de este mandato constitucional el Concejo municipal de Venecia, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo. Con base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

En el Municipio de Venecia radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.

Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Venecia, de acuerdo con la competencia funcional de cada una y a las competencias asignadas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente Acuerdo, cuando se utilice la palabra "Administración Tributaria Municipal", deberá entenderse que se refiere al Municipio de Venecia como entidad territorial competente y sujeto activo en materia tributaria.

PARÁGRAFO 2. La competencia establecida en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las asignadas por norma especial a otras dependencias o entidades diferentes a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7.- TRIBUTOS MUNICIPALES

El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Venecia:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
5. Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con destino al deporte de que trata la ley 181 de 1995 y la ley 1493 de 2011.
6. Impuesto de Alumbrado Público.
7. Impuesto de Delineación Urbana.
8. Impuesto de Degüello de Ganado menor.
9. Sobretasa a la Gasolina.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

10. Sobretasa actividad Bomberil.
11. Tasa por estacionamiento.
12. Tasa Por Deporte y Recreación.
13. Contribución Especial.
14. Participación en Plusvalía.
15. Estampilla pro Cultura.
16. Estampilla pro Adulto Mayor.
17. Estampilla pro Hospital.
18. Participación del Municipio de Venecia en el impuesto de Vehículos automotores.
19. Contribución de valorización

ARTÍCULO 8.- ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS

Los elementos esenciales de los tributos, son:

1. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Venecia como administrador y acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de los tributos Municipales, los encargados de soportar la carga económica del gravamen por haber incurrido en el hecho general del impuesto, tasa o contribución, según las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.
3. **RESPONSABLES.** Se conocen como responsables, quienes sin ser titulares de la capacidad económica que la norma quiere gravar, deben cumplir obligaciones tributarias en sustitución del contribuyente, debido a que la norma o la propia Administración Tributaria Municipal le asignó unos deberes para coadyuvar con la eficiente administración de los tributos.
4. **HECHO GENERADOR.** Es el evento, suceso, actividad o circunstancia definida en la norma como susceptible de ser gravada. En consecuencia, es el motivo o causa establecido como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria y el consecuente deber de cumplir con las cargas sustanciales y formales por parte de los contribuyentes y responsables.
5. **CAUSACIÓN.** Es el momento en que la obligación tributaria se hace exigible para el sujeto pasivo



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

6. **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho generador, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto del tributo.
7. **TARIFA.** Es el porcentaje, milaje o la cuota que se aplica a la base gravable, para encontrar el valor a pagar por concepto del tributo.

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos.

Únicamente el Municipio de Venecia como entidad territorial, puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, podrá establecer exenciones, tratamientos especiales y otros beneficios, a través del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10.- IDENTIDAD TRIBUTARIA

Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT), cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIO DE JUSTICIA

Los servidores públicos de la Administración Tributaria Municipal deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 12.- NORMA GENERAL DE REMISIÓN

En lo no previsto en el presente Acuerdo y en la norma procedimental, serán aplicables en el Municipio de Venecia conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus tributos, las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devoluciones.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Sin perjuicio de lo anterior, en las investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones o compensaciones y pruebas, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal, el Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo.

TITULO II

TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN LEGAL

El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, Ley 75 de 1986 y Ley 44 de 1990.
2. El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989.
4. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 14.- CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Venecia; podrá hacerse efectivo con el respectivo



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Venecia podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN DE AVALUÓ CATASTRAL.

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la acción de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas. Es la autoridad catastral en el Municipio de Venecia, la Oficina del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno incorporado por catastro.

ARTÍCULO 16.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- 1. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Venecia es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.
- 2. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Venecia. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y las sucesiones ilíquidas.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Además, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios de dichos negocios deberán cumplir las obligaciones tributarias formales y sustanciales del impuesto.

La secretaria de hacienda podrá nombrar agentes de recaudo del impuesto Predial a las sociedades fiduciarias en su calidad de voceros de patrimonios autónomos y demás vehículos contractuales.

Asimismo, la secretaria de hacienda podrá establecer la declaración anual del impuesto Predial Unificado como mecanismo de liquidación y pago del gravamen para los fideicomitentes y/o beneficiarios en su calidad de sujetos pasivos del gravamen, situación que será comunicada mediante acto administrativo.

Las sociedades fiduciarias podrán asumir directamente el pago del impuesto, situación que deberá ser comunicada oportunamente a la administración y avalada por la misma.

A fin de determinar la obligación tributaria de los fideicomitentes y/o beneficiarios, la sociedad administradora del negocio fiduciario está obligada a suministrar periódicamente la información que requiera la Administración Municipal.

- 3. HECHO GENERADOR.** El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Venecia y se genera por la existencia del predio.

Los bienes de uso público y obras de infraestructura continuarán excluidos del impuesto, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.

Asimismo, genera el impuesto la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- 4. BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación o el auto avalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él previa aprobación de la oficina de catastro correspondiente o quien haga sus veces.

Base gravable para los sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

- 5. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

La tarifa del Impuesto Predial Unificado oscilará entre el cinco (5) por mil y el dieciséis (16) por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas aplicables para los terrenos urbanizables no urbanizados y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite del dieciséis (16) por mil, sin que excedan del treinta y tres (33) por mil.

TARIFAS LIQUIDACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			
DESTINACION ECONOMICA		RANGO AVALÚO	TARIFA (X 1000)
HABITACIONAL	HABITACIONAL URBANO	1 HASTA 1200 UVT	5
		1201 HASTA 2000 UVT	6
		DE 2001 UVT EN ADELANTE	7
	HABITACIONAL RURAL	1 HASTA 700 UVT	5
		DE 701 UVT EN ADELANTE	7
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
	INDUSTRIAL RURAL		12
COMERCIAL	COMERCIAL URBANO	1 HASTA 2200 UVT	8
		DE 2201 UVT EN ADELANTE	9
	COMERCIAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
AGROPECUARIO	AGROPECUARIO URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	7
	AGROPECUARIO RURAL	HASTA 3000 UVT	7
		DE 3001 EN ADELANTE	8
MINERO	MINERO URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
	MINERO RURAL		12
CULTURAL	CULTURAL URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
	CULTURAL RURAL		9



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

RECREACIONAL	RECREACIONAL URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	15
	RECREACIONAL RURAL	HASTA 6800 UVT	11
		DE 6801 UVT EN ADELANTE	13
SALUBRIDAD	SALUBRIDAD URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	8
	SALUBRIDAD RURAL		8
INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	8
	INSTITUCIONAL RURAL		8
EDUCATIVO	EDUCATIVO URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	8
	EDUCATIVO RURAL		8
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO-URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	15
	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO-RURAL		15
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO-URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	15
	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO-RURAL		15
LOTE NO URBANIZABLE	LOTE NO URBANIZABLE-URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	15
	LOTE NO URBANIZABLE-RURAL		15
VIAS	VIAS URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	13
	VIAS RURAL		11
UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDO	UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDO-URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	15
	UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDO-RURAL		15
PARQUES NACIONALES	PARQUES NACIONALES URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	9



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

	PARQUES NACIONALES RURAL		9
BIEN DE DOMINIO PUBLICO	BIEN DE DOMINIO PUBLICO-URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	7
	BIEN DE DOMINIO PUBLICO-RURAL		7
RESERVA FORESTAL	RESERVA FORESTAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	7
PARCELA HABITACIONAL	PARCELA HABITACIONAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	7
PARCELA RECREACIONAL	PARCELA RECREACIONAL URBANA	HASTA 999.999.999.999 UVT	15
	PARCELA RECREACIONAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	25
PARCELA PRODUCTIVA	PARCELA PRODUCTIVA RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
AGRICOLA	AGRICOLA RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
PECUARIO	PECUARIO RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	16
AGROINDUSTRIAL	AGROINDUSTRIAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	9
FORESTAL	FORESTAL RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	12
LOTE RURAL	LOTE RURAL	HASTA 999.999.999.999 UVT	12
RELIGIOSO	RELIGIOSO URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	7
	RELIGIOSO RURAL		7
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIOS ESPECIALES URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	9



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

	SERVICIOS ESPECIALES RURAL		9
PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO	PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO URBANO	HASTA 999.999.999.999 UVT	7
	PREDIOS EN ZONA DE ALTO RIESGO RURAL		7

DEFINICIONES: Para los efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las **siguientes** definiciones:

Clasificación catastral de los predios por su ubicación. - Según su ubicación, los predios se clasifican catastralmente como:

- Predios urbanos.
- Predios rurales.

PARÁGRAFO: Dentro de la anterior clasificación estarán comprendidos los predios ubicados en suelos de expansión urbana de acuerdo con lo definido por la autoridad competente. Estos suelos se tendrán en cuenta para la elaboración de los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.

Clasificación catastral de los predios por su destinación económica. -Los predios, según su destinación económica, se clasificarán para fines estadísticos en:

- Habitacional:** Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
- Industrial:** Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- Comercial:** Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- Agropecuario:** Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- Minero:** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- Cultural:** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- g. **Recreacional:** Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- h. **Salubridad:** Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- i. **Institucionales:** Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
- j. **Educativo:** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- k. **Religioso:** Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- l. **Agrícola:** Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- m. **Pecuario:** Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- n. **Agroindustrial:** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- o. **Forestal:** Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- p. **Uso Público:** Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
- q. **Servicios Especiales:** Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.

PARÁGRAFO 1. Esta clasificación podrá ser objeto de subclasificación de acuerdo con lo establecido mediante reglamento del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

PARÁGRAFO 2. En los casos de existir diversas destinaciones en un mismo predio, se clasificará atendiendo aquella actividad predominante que se desarrolle, para lo cual se aplicará el criterio de tomar la mayor área de terreno y /o construcción.

PARÁGRAFO 3. Para fines catastrales y estadísticos los lotes se clasificarán de acuerdo con su grado de desarrollo, así:

- r. **Lote urbanizable no urbanizado:** Predios no construidos que, estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- s. **Lote urbanizado no construido o edificado:** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1. **Lote No Urbanizable:** Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

La clasificación de lotes se anotará en los documentos catastrales.

PARÁGRAFO 1: Los procedimientos utilizados por la administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 70 de 2011 y las demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2°: Los inmuebles situados en el área rural del Municipio de Venecia que hagan parte de parcelaciones o que estén destinados a fincas de recreo, se considerarán como predios urbanos para fines del impuesto predial y como tales serán gravados.

PARÁGRAFO 3°: El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO 4°: La Administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:

1. Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 17.- EFECTOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Para efectos fiscales del Impuesto Predial Unificado, las modificaciones en la destinación de los inmuebles, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al de su modificación.

ARTÍCULO 18.- ÁREAS DE RETIRO

Sobre las áreas de los predios de retiro obligatorio de vías públicas se compensará el impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO. Las fajas mínimas de retiro de vías que conforman la red vial nacional de 30 metros a lado y lado de las vías y en aquellas de doble calzada 20 metros adicionales tomados a partir del eje de la calzada exterior, y las franjas contempladas en el Decreto nacional 3600 de 2007, la norma que lo modifique, adicione o sustituya,



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

el retiro de las vías intermunicipales 22.5 metros al lado y lado de la vía y 15 metros a lado y lado de las vías veredales. Se constituyen en franjas de reserva o de exclusión para carreteras, por lo tanto, se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o de mejora en las mencionadas áreas. En consecuencia, se autoriza al Alcalde Municipal para compensar parcial o totalmente de conformidad con el presente artículo los pagos de indemnizaciones que deba hacer por las áreas afectadas con cargo al Impuesto Predial Unificado que recaiga sobre el predio del cual se reserva la franja sin tener en cuenta indemnizaciones por construcción de obras nuevas o mejoras hechas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1228 de 2008.

ARTÍCULO 19.- NO LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

La Secretaría de Hacienda no liquidará el Impuesto Predial Unificado a los predios que sean entregados de manera anticipada al Municipio de Venecia, para el desarrollo de proyectos de utilidad pública o de interés social de la Administración Municipal, en los cuales sea necesaria la adquisición del predio, siempre y cuando a la fecha de la suscripción del acta de entrega por las partes, el predio se encuentre a paz y salvo por este tributo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, así mismo, al área parcial del predio requerida y entregada anticipadamente.

ARTÍCULO 20.- BIENES INMUEBLES EXCLUIDOS Y DE PROHIBIDO GRAVAMEN

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, solo el porcentaje destinado al culto.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica destinados al culto, solo el porcentaje destinado al culto.
3. Los bienes de uso público de propiedad de entidades estatales que no estén en manos de particulares o estén explotados económicamente.
4. Los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos del impuesto predial, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de terminales de transporte, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de las terminales.

5. Los edificios declarados específicamente como Monumentos Nacionales.
6. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
7. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
8. Predio destinado al funcionamiento del Comando de Policía Nacional.
9. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
10. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de sus funciones propias.
11. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Venecia que tengan el carácter de bien fiscal, tales como escuelas, centros de salud, sedes administrativas, etc.

PARÁGRAFO 1. Las entidades que tienen inmuebles con destinación al culto deben acreditar ante la secretaría de hacienda la constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante la autoridad competente y se ordenara una visita por parte de catastro municipal para determinar el porcentaje del predio con destinación al culto. En el momento que se cambió la destinación del predio y deje de ser de culto se volverá a causar el impuesto.

PARÁGRAFO 2. De la misma manera estos inmuebles, están excluidos de los demás tributos que se liquiden con base en el avalúo catastral, con excepción de la sobretasa ambiental, cuya exoneración está a cargo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- EXENCIONES

Están exentos del pago del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas,



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales.

2. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
3. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo Municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por la Secretaría de Productividad y Competitividad, y la oficina de Catastro quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. El concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, las cuales, en ningún caso, excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

PARÁGRAFO 2. Los mecanismos de alivio consagrados en este artículo tendrán vigencia por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que entre a regir el presente acuerdo.

ARTÍCULO 22.- PERÍODO DE CAUSACIÓN

El Impuesto Predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período es anual.

ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través de documento de cobro, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

El documento de cobro del impuesto podrá prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010, Ley 1819 de 2016 y en la ley 2010 de 2019, situación que estará sujeta a reglamentación del alcalde donde se establecerán los términos y condiciones en que se aplicará esta figura.



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

ARTÍCULO 24.- COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año gravable respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la Administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar.

El pago de las cuotas deberá efectuarse en la siguiente forma:

1. Las cuotas se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en el documento de cobro bajo el título PÁGUESE SIN RECARGO.
2. A las cuotas pagadas después de la fecha de PÁGUESE SIN RECARGO, se les liquidarán intereses de mora conforme a lo establecido en este Acuerdo.7

ARTÍCULO 25.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO.

Se establecerá un descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para quienes paguen el impuesto total de la vigencia hasta el último día hábil de pago oportuno que establezca la administración para en el primer trimestre en el calendario tributario. Dicho porcentaje de descuento será del 10%.

ARTÍCULO 26.- COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE.

La discusión del avalúo catastral no suspende la obligación de pagar el impuesto. En los casos que se encuentre en discusión el avalúo catastral de un bien inmueble, el propietario o poseedor está en la obligación de cancelar el valor total del impuesto predial facturado, hasta tanto no haya decisión en firme que lo modifique.

ARTÍCULO 27.- ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE LOS AVALÚOS

Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo, se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el Gobierno Nacional mediante decreto según recomendación del CONPES y el valor resultante se aproximará al múltiplo de cien más cercano.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIÓN DE REPORTAR MUTACIONES

Los sujetos pasivos del impuesto predial unificado deberán informar cualquier cambio o mutación de las establecidas en la Resolución 070 de 2011, que ocurra sobre un predio ubicado en el Municipio de Venecia, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la modificación de las condiciones físicas, jurídicas o económica.

ARTÍCULO 29.- LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el limite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 3.328 UVT, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 30.- PAZ Y SALVO.

La Secretaría de Hacienda expedirá paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de uno o varios inmuebles, requiera certificación de paz y salvo de Impuesto Predial Unificado por uno de sus inmuebles, deberá cancelar el impuesto causado hasta el año correspondiente a su solicitud.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda expedirá la certificación de paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado válido hasta el último día del año en el cual se hizo el pago.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

PARÁGRAFO 5. Los notarios tendrán la obligación de exigir el paz y salvo para todas las actuaciones que impliquen transferencia del derecho de dominio.

PARÁGRAFO 6. Los contribuyentes que requieran paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado sobre lotes, deberán presentar comprobante de servicio de tasa de aseo y alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – AUTORIZACIÓN LEGAL.

(Artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 ley 99 de 1994 decreto 1339 de 1994)



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 32.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

1. **SUJETO ACTIVO:** Corporación autónoma Regional o quien realice sus Funciones.
2. **SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Venecia.
3. **HECHO GENERADOR:** La Sobretasa Ambiental es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Venecia y se genera por la existencia del predio.
4. **BASE GRAVABLE:** Avaluó Catastral que sirve como base para liquidar el impuesto predial.
5. **TARIFA:** 1,5 x 1.000

PARÁGRAFO 1. Los dineros que resulten de la aplicación del inciso anterior, se remitirán a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre del año es decir 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre, como lo establece el Decreto 1339 de 1994 reglamentario de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 33.- FACTURACIÓN.

Esta sobretasa se cobra en la factura del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 34.- TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNOS PREDIOS SEGÚN SU VOCACIÓN

Gozarán tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al cinco (5) por mil anual cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

1. Los predios de propiedad de las entidades sindicales y juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2. Las ONG's y demás bienes inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios.
3. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
4. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.
5. Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.

PARÁGRAFO 1 - Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita elevada al señor alcalde municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
4. Para los establecimientos de educación, además de los anteriores, deberán acreditar los siguientes hechos: que el número de alumnos matriculados sea superior a 40 y que la educación sea gratuita o subsidiada.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio por los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
6. Si son entidades comunales u ONG's, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2 - Si las condiciones aprobadas por la administración municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

CAPITULO II

INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 35.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normas que desarrollan la materia.

ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Capítulo, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Venecia sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 36.- HECHO GENERADOR

El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Venecia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).

ARTÍCULO 37.- SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Venecia es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 38.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicio en el Municipio de Venecia.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios y uniones temporales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas, naturales o sociedades de hecho que componen dichas figuras contractuales.

ARTÍCULO 39.- BASE GRAVABLE GENERAL:

La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable por concepto de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente exceptuados en el presente Estatuto, siempre y cuando provengan de la realización de una actividad gravada.

Para determinar la base gravable, se resta del total de ingresos ordinarios y extraordinarios, los percibidos por concepto de exclusiones, exenciones y no sujeciones (prohibido gravamen).

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. La base gravable establecida en el presente artículo, no podrá ser afectada por los valores de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 de la Ley 2010 de 2019, las normas que lo modifiquen o adicionen.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 40.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, los cuales pagarán el impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí, los cuales deben estar soportados de conformidad con las normas contables vigentes.
2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público.

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

3. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.
4. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

5. Los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo cedido a los departamentos, pagarán el impuesto sobre los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.
6. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se determina teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
 - b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Venecia, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.
 - c. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Venecia.
 - d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Venecia y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el numeral 6 del presente artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

PARÁGRAFO 3. Cuando los contribuyentes señalados en el presente artículo realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

ARTÍCULO 41.- TARIFA

Para el régimen común, son los milajes establecidos en el presente estatuto, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del impuesto a pagar. Para el sistema preferencial, serán las tarifas en UVT de acuerdo con los rangos de ingresos, y para el Régimen Simple de Tributación, las tarifas establecidas para el efecto en este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 42.- PERIODO GRAVABLE

Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados, siempre y cuando el contribuyente deba cumplir con ese deber formal, ya sea a través del formulario establecido por el Municipio de Venecia en el formulario diseñado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para quienes integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dependiendo del caso.

ARTÍCULO 43.- CAUSACIÓN

El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 44.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso afín por elemental que este sea.

ARTÍCULO 45.- ACTIVIDAD COMERCIAL

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las normas vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 46.- ACTIVIDAD DE SERVICIOS

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 47.- ECONOMÍA DIGITAL

Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;

3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no;

ARTÍCULO 48.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Venecia, liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Estatuto. Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del período corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

PARÁGRAFO 2. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 49.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS

De la base gravable descrita en el presente Acuerdo, los contribuyentes podrán disminuir los siguientes conceptos:

1. El monto de las devoluciones y descuentos pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que la finalidad del activo sea utilizarse en el giro ordinario de los negocios del contribuyente.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
5. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
6. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
7. En la actividad desarrollada por los notarios, serán excluidos la totalidad de ingresos obtenidos por concepto de la expedición de actos notariales.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el numeral 3 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

1. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
2. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:

2.1 La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

2.2 Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 2. La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo. Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción, estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

establecidos en la normativa vigente, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

ARTÍCULO 50.- ACTIVIDADES NO SUJETAS (PROHIBIDO GRAVAMEN).

No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de Industria y Comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos Municipios o Distritos, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Venecia encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
8. Los juegos de suerte y azar denominados juegos localizados, tales como bingos, video bingos, esferódromos, maquinillas tragamonedas. Esta norma es aplicable para los establecimientos o locales de juegos en donde se combina la operación de juegos localizados. En aquellos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras operaciones comerciales o de



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

servicios, se causa el impuesto sobre los ingresos proveniente únicamente de las actividades comerciales o de servicios.

9. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera mensual y des automatizada, cuya fabricación enserie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.
10. la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 7 del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. La exclusión del impuesto a que hace referencia el numeral 7 del presente artículo, incluye todas las actividades de salud que desarrollan las clínicas y hospitales sin distinción el régimen al que pertenezcan.

ARTÍCULO 51.- PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando la autoridad tributaria así lo exija. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento de dichos valores y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTÍCULO 52.- GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.

Las actividades de tipo ocasional gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el Municipio de Venecia, por ser inferiores a un año y no pasar de una vigencia a otra.

Los responsables deberán presentar declaración de industria y comercio al terminar sus actividades en el municipio, de acuerdo con las tarifas establecidas para el régimen común, pero en ningún caso el impuesto podrá ser inferior al establecido



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

para el régimen preferencial. La Secretaría de Hacienda podrá entrar a verificar la exactitud de los declarado e informado.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, no se les facturará el impuesto de manera mensual. El concepto de ocasional va ligado a la realización de una actividad eventual. No se incluyen en esta condición quienes realizan actividades sólo algunos días de la semana o el mes, pero que lo hacen durante todo el año.

Los contribuyentes que no integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declare y pague a establecido en la norma procedimental vigente en el Municipio de Venecia, tomando como base los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

Los contribuyentes que hacen parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán declarar y pagar el ICA según el procedimiento establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reglamente.

ARTÍCULO 53.- ANTICIPO PARA LAS ACTIVIDADES OCASIONALES DE CONSTRUCCIÓN.

Las actividades de construcción siempre se consideran como actividades de tipo ocasional, a pesar de que superen el tiempo fijado en este acuerdo para clasificarlas como tal. Pero se someterán a normas especiales, entre ellas, el pago del anticipo del impuesto de industria y comercio, antes de iniciar actividades, con base en el presupuesto de la obra.

El alcalde reglamentará el anticipo del impuesto de Industria y Comercio para las actividades ocasionales de construcción, estableciendo mediante resolución los términos y condiciones en que aplica este mecanismo.

ARTÍCULO 54.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO.

Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial,



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 55.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.

La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera.
 - d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f. Ingresos varios.
2. Para las Corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
 - c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera, operaciones con Entidades Públicas.
 - d. Ingresos varios.
3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda (a la fecha, Entidades Bancarias), los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta
4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos Varios.
6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b. . Servicio de aduana.
 - c. Servicios varios.
 - d. Intereses recibidos.
 - e. Comisiones recibidas.
 - f. . Ingresos varios
7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
 - a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes. Los establecimientos públicos de cualquier orden que actúen como establecimientos de crédito o instituciones financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los bancos.
9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.
10. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- a. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- b. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- c. Ingresos varios.

ARTÍCULO 56.- IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO).

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en Venecia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 52 del presente Estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 27,8 UVT por cada año.

ARTÍCULO 57.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN VENECIA (SECTOR FINANCIERO).

Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Venecia, para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Venecia.

ARTÍCULO 58.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Venecia, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 52 de este Estatuto, para efectos de su recaudo.

DIFERENTES RÉGIMENES PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN COMÚN – RÉGIMEN PREFERENCIAL - RÉGIMEN SIMPLE

En el municipio de Venecia regirán 3 regímenes para el cobro y regulación del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 60.- DEFINICIÓN RÉGIMEN COMÚN

En principio pertenecen al régimen común todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen actividades en el municipio. Para pertenecer al régimen preferencial, el interesado deberá solicitarlo directamente a la Secretaría de Hacienda, y deberá cumplir todos los requisitos para su inclusión. Para pertenecer al régimen simple de tributación, deberá adelantar los trámites que para el efecto determina la DIAN.

ARTÍCULO 61.- DEFINICIÓN RÉGIMEN PREFERENCIAL.

Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y se liquida mensualmente el impuesto a cargo, siguiendo las condiciones y parámetros establecidos en los artículos siguientes. Sin embargo, todos los contribuyentes deberán presentar declaración de industria y comercio durante los dos años siguientes a su apertura, o durante los primeros dos años de vigencia del régimen preferencial.

ARTÍCULO 62.- RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – RST

Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generado en el Municipio de Venecia, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 1943 de 2018, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio de Venecia, podrán ser incluidos al Régimen preferencial siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1. Que sea persona natural.
2. Que tenga un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con el mencionado impuesto en el territorio nacional.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Venecia en el año anterior al periodo en que se realiza la solicitud de inclusión en el Régimen Preferencial.
4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional en los dos años anteriores al periodo en que se realiza la solicitud, sean iguales o inferiores a 1000 UVT para actividades industriales, de comercio y servicio (los valores en UVT son por cada vigencia).

ARTÍCULO 64.- INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

La Administración Municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen preferencial a aquellos contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en presente Acuerdo. Esta situación deberá ser informada al contribuyente mediante acto contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 65.- INGRESO AL RÉGIMEN PREFERENCIAL POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente Estatuto, podrá solicitar su inclusión al régimen preferencial mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Venecia.

En la solicitud, que deberá realizarse antes del 30 de junio de cada año, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

La Secretaría de Hacienda deberá dar respuesta a la solicitud del interesado dentro de los dos meses siguientes a su radicación. En caso de acceder a la solicitud del contribuyente, se ordenará el cambio de régimen desde el 1 de enero del año en que se presentó la solicitud.

PARÁGRAFO. Secretaría de Hacienda podrá requerir la información que considere necesaria para decidir sobre la inclusión de los contribuyentes al régimen preferencial.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 66.- EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN PREFERENCIAL.

La inclusión de un contribuyente en el régimen preferencial de Industria y Comercio, ya sea oficiosa o por solicitud del interesado, únicamente producirá efectos a partir del periodo gravable en que se acepte la solicitud del contribuyente o se realice la inclusión de oficio por parte de la administración.

Los procesos tributarios de fiscalización, determinación, imposición de sanciones y demás actuaciones adelantadas al contribuyente por periodos anteriores a la inclusión en el régimen preferencial, son válidos y deberán seguir su trámite administrativo establecido en la normativa vigente.

Una vez perfeccionada la inclusión del contribuyente al régimen preferencial, se procederá a ajustar los sistemas de información de la administración y se comenzará a liquidar la tarifa establecida del presente Acuerdo, quedando liberado el contribuyente de presentar la declaración de Industria y Comercio por los periodos durante los cuales mantenga los requisitos exigidos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Únicamente tendrán validez las declaraciones presentadas por los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial de Industria y Comercio, cuando correspondan al periodo gravable inmediatamente anterior al que está en curso y las mismas solo reajustarán el impuesto a cargo del año en curso. Las demás declaraciones presentadas por los pertenecientes al régimen preferencial, no producirán efectos jurídicos sin necesidad de acto que lo declare.

ARTÍCULO 67.- RETIRO DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL

Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial de Industria y Comercio, perderán tal calidad por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos este Estatuto.
2. Por obtener en un periodo gravable posterior a la inclusión, ingresos ordinarios y extraordinarios totales provenientes de actividades gravadas con Industria y Comercio superiores a 1000 UVT.
3. Por solicitud del contribuyente, su apoderado o representante. En estos casos, el contribuyente re-ingresará al régimen ordinario del impuesto sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca, debiendo cumplir con la obligación de



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

presentar declaración de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo dispuesto para ello.

Los contribuyentes que incumplan la obligación de declarar, se les aplicarán los procedimientos y sanciones a que hubiere lugar, según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 68.- TARIFAS DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL

La tarifa para el Régimen preferencial es en UVT mensual y será aplicada en la facturación mensual el cual incluirá el impuesto de avisos y tableros, de acuerdo con los ingresos, expresados en la siguiente tabla:

TARIFAS DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL

RÉGIMEN PREFERENCIAL				
INGRESOS Y TARIFAS				
ACTIVIDADES INDUSTRIALES				
ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU DESDE	ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU HASTA	INGRESOS BRUTOS ANUALES EN UVT DESDE	INGRESOS BRUTOS ANUALES EN UVT HASTA	TARIFA MENSUAL EN UVT
0150	3290	0,00	500	0,92
0150	3290	501	1.000	1,3

ACTIVIDADES COMERCIALES			
ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU	INGRESOS BRUTOS ANUALES EN UVT DESDE	INGRESOS BRUTOS ANUALES EN UVT HASTA	TARIFA MENSUAL EN UVT



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4511, 4512, 4530, 4541 y Del 4610 A 4799	0,00	500	0,92
4511, 4512, 4530, 4541 y Del 4610 A 4799	501	1.000	2,3

ACTIVIDADES DE SERVICIOS			
ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU	INGRESOS BRUTOS ANUALES EN UVT DESDE	INGRESOS BRUTOS ANUALES EN UVT HASTA	TARIFA MENSUAL EN UVT
Del 4520 A 4542 Del 4911 A 9900	0,00	500	0,93
Del 4520 A 4542 Del 4911 A 9900	501	1.000	1,3

ARTÍCULO 69.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO.

Se establecerá un descuento por pronto pago del Impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial equivalente al 8% para quienes paguen el impuesto total de la vigencia en los plazos que reglamente la administración Municipal.

ARTÍCULO 70.- LIQUIDACIÓN Y COBRO.

El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen preferencial se liquidará en un documento de cobro expedido mensualmente en el respectivo año gravable. Este



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

documento de cobro podrá prestar mérito ejecutivo según lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, y 2010 de 2019.

ARTÍCULO 71.- UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN PREFERENCIAL

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el régimen preferencial, antes conocido como simplificado, se regirá integralmente por las disposiciones aquí contenidas, ratificándose de esa forma la derogatoria de las regulaciones establecidas en normas anteriores. Los contribuyentes que se encuentren en el régimen preferencial con base en normas previas, deberán adecuarse a las nuevas normas.

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA VENEDORES INFORMALES,
AMBULANTES, SEMI-ESTACIONARIOS Y TEMPORALES**

ARTÍCULO 72.- ACTIVIDADES INFORMALES

Defínase como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercancías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

ARTÍCULO 73.- VENEDORES AMBULANTES

Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTÍCULO 74.- VENEDORES SEMIESTACIONARIOS

Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chaza, vitrina, entre otros.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 75.- VENEDORES TEMPORALES.

Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

ARTÍCULO 76.- OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO

Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal. Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona y para el mismo fin.

ARTÍCULO 77.- VIGENCIA.

El permiso expedido por el alcalde municipal, o por quien este delegue, será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 78.- TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA - ACTIVIDADES INFORMALES, AMBULANTES, SEMIESTACIONARIAS Y TEMPORALES

De acuerdo con la autorización prevista en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas para la liquidación del impuesto de Industria para las actividades señaladas, realizadas de manera permanente o transitoria, serán las siguientes:

ACTIVIDAD	USO ESPACIO PUBLICO (m ²)	TARIFA MENSUAL	TARIFA DIARIA
AMBULANTES	HASTA 1 m ²	0.5 UVT	
	1<m ² <=2	0,75 UVT	
	MAYOR A 2 m ²	1 UVT	
ESTACIONARIOS	HASTA 1 m ²	0,75 UVT	



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

TEMPORAL	1 < m ² ≤ 2	1 UVT	
	MAYOR A 2 m ²	1.25 UVT	
	HASTA 1 m ²		
	1 < m ² ≤ 2		
	MAYOR A 2 m ²		1.5 UVT

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - RST

ARTÍCULO 79.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario (ley 2010 de 2019), se incorpora el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generado en el municipio de Venecia, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE – RST).

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integren el Régimen Simple, presentarán, liquidarán y pagarán el componente del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, ante la DIAN o las entidades que ésta indique, en los formularios y dentro de los plazos que señale el gobierno nacional.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

TARIFA UNICA CONSOLIDAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
ACTIVIDAD	TARIFA UNICA
Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería:	8,8 x Mil
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones.	7 x Mil
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	9,3 x Mil
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	9,3 x Mil

Carrera: 51 # 50-19, Palacio Municipal, Piso 2.
Código Postal Área Urbana: 056420.
Código Postal Área Rural: 056427.
Teléfono: (4) 849 04 28 - Fax: (4) 849 01 05.
Email: Concejo@venecia-antioquia.gov.co
Web Oficial: www.concejo-venecia-antioquia.gov.co



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 80.- CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL RÉGIMEN COMÚN.

Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Venecia para el régimen común son:

TARIFAS INDUSTRIA Y COMERCIO RÉGIMEN COMÚN

Código Actividad Económica Principal	Descripción	TARIFA	TIPO ACTIVIDAD
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	7 por mil	INDUSTRIAL
520	Extracción de carbón lignito	7 por mil	INDUSTRIAL
610	Extracción de petróleo crudo	7 por mil	INDUSTRIAL
620	Extracción de gas natural	7 por mil	INDUSTRIAL
710	Extracción de minerales de hierro	7 por mil	INDUSTRIAL
721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7 por mil	INDUSTRIAL
722	Extracción de oro y otros metales preciosos	7 por mil	INDUSTRIAL
723	Extracción de minerales de níquel	7 por mil	INDUSTRIAL
729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	7 por mil	INDUSTRIAL
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	6 por mil	INDUSTRIAL
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	6 por mil	INDUSTRIAL
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 por mil	INDUSTRIAL
892	Extracción de halita (sal)	6 por mil	INDUSTRIAL
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7 por mil	SERVICIOS
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7 por mil	SERVICIOS
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	7 por mil	INDUSTRIAL
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	7 por mil	INDUSTRIAL
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	7 por mil	INDUSTRIAL
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	7 por mil	INDUSTRIAL
1040	Elaboración de productos lácteos	7 por mil	INDUSTRIAL
1051	Elaboración de productos de molinería	7 por mil	INDUSTRIAL
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	7 por mil	INDUSTRIAL
1061	Trilla de café	7 por mil	INDUSTRIAL
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	7 por mil	INDUSTRIAL
1063	Otros derivados del café	7 por mil	INDUSTRIAL
1071	Elaboración y refinación de azúcar	7 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1072	Elaboración de panela	7 por mil	INDUSTRIAL
1081	Elaboración de productos de panadería	6 por mil	INDUSTRIAL
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6 por mil	INDUSTRIAL
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	6 por mil	INDUSTRIAL
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	6 por mil	INDUSTRIAL
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	6 por mil	INDUSTRIAL
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6 por mil	INDUSTRIAL
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6 por mil	INDUSTRIAL
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas maiteadas	7 por mil	INDUSTRIAL
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7 por mil	INDUSTRIAL
1200	Elaboración de productos de tabaco	6 por mil	INDUSTRIAL
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6 por mil	INDUSTRIAL
1312	Tejeduría de productos textiles	6 por mil	INDUSTRIAL
1313	Acabado de productos textiles	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6 por mil	INDUSTRIAL
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6 por mil	INDUSTRIAL
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6 por mil	INDUSTRIAL
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6 por mil	INDUSTRIAL
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6 por mil	INDUSTRIAL
1420	Fabricación de artículos de piel	6 por mil	INDUSTRIAL
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6 por mil	INDUSTRIAL
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	6 por mil	INDUSTRIAL
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6 por mil	INDUSTRIAL
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6 por mil	INDUSTRIAL
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6 por mil	INDUSTRIAL
1523	Fabricación de partes del calzado	6 por mil	INDUSTRIAL
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6 por mil	INDUSTRIAL
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6 por mil	INDUSTRIAL
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6 por mil	INDUSTRIAL
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	6 por mil	INDUSTRIAL
1640	Fabricación de recipientes de madera	6 por mil	INDUSTRIAL
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6 por mil	INDUSTRIAL
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6 por mil	INDUSTRIAL
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6 por mil	INDUSTRIAL
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6 por mil	INDUSTRIAL
1811	Actividades de impresión	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	6 por mil	INDUSTRIAL
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6 por mil	SERVICIOS
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	6 por mil	INDUSTRIAL
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6 por mil	INDUSTRIAL
1922	Actividad de mezcla de combustibles	6 por mil	INDUSTRIAL
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6 por mil	INDUSTRIAL
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6 por mil	INDUSTRIAL
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6 por mil	INDUSTRIAL
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6 por mil	INDUSTRIAL
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6 por mil	INDUSTRIAL
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6 por mil	INDUSTRIAL
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6 por mil	INDUSTRIAL
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6 por mil	INDUSTRIAL
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6 por mil	INDUSTRIAL
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6 por mil	INDUSTRIAL
2212	Reencauche de llantas usadas	6 por mil	INDUSTRIAL
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6 por mil	INDUSTRIAL
2222	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	6 por mil	SERVICIOS
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6 por mil	INDUSTRIAL
2391	Fabricación de productos refractarios	6 por mil	INDUSTRIAL
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6 por mil	INDUSTRIAL
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6 por mil	INDUSTRIAL
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6 por mil	INDUSTRIAL
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6 por mil	INDUSTRIAL
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6 por mil	INDUSTRIAL
2421	Industrias básicas de metales preciosos	6 por mil	INDUSTRIAL
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6 por mil	INDUSTRIAL
2431	Fundición de hierro y de acero	6 por mil	INDUSTRIAL
2432	Fundición de metales no ferrosos	6 por mil	INDUSTRIAL
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 por mil	INDUSTRIAL
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6 por mil	INDUSTRIAL
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6 por mil	INDUSTRIAL
2520	Fabricación de armas y municiones	6 por mil	INDUSTRIAL
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6 por mil	INDUSTRIAL
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6 por mil	INDUSTRIAL
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6 por mil	INDUSTRIAL
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6 por mil	INDUSTRIAL
2630	Fabricación de equipos de comunicación	6 por mil	INDUSTRIAL
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6 por mil	INDUSTRIAL
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6 por mil	INDUSTRIAL
2652	Fabricación de relojes	6 por mil	INDUSTRIAL
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6 por mil	INDUSTRIAL
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6 por mil	INDUSTRIAL
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6 por mil	INDUSTRIAL
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6 por mil	INDUSTRIAL
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6 por mil	INDUSTRIAL
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6 por mil	INDUSTRIAL
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6 por mil	INDUSTRIAL
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6 por mil	INDUSTRIAL
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6 por mil	INDUSTRIAL
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6 por mil	INDUSTRIAL
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6 por mil	INDUSTRIAL
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6 por mil	INDUSTRIAL
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6 por mil	INDUSTRIAL
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6 por mil	INDUSTRIAL
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6 por mil	INDUSTRIAL
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6 por mil	INDUSTRIAL
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6 por mil	INDUSTRIAL
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6 por mil	INDUSTRIAL
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6 por mil	INDUSTRIAL
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7 por mil	INDUSTRIAL
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6 por mil	INDUSTRIAL
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6 por mil	INDUSTRIAL
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6 por mil	INDUSTRIAL
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6 por mil	INDUSTRIAL
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6 por mil	INDUSTRIAL
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6 por mil	INDUSTRIAL
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6 por mil	INDUSTRIAL
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	6 por mil	INDUSTRIAL
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6 por mil	INDUSTRIAL
3091	Fabricación de motocicletas	6 por mil	INDUSTRIAL
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6 por mil	INDUSTRIAL
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
3110	Fabricación de muebles	6 por mil	INDUSTRIAL
3120	Fabricación de colchones y somieres	6 por mil	INDUSTRIAL
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6 por mil	INDUSTRIAL
3220	Fabricación de instrumentos musicales	6 por mil	INDUSTRIAL
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	6 por mil	INDUSTRIAL
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6 por mil	INDUSTRIAL
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6 por mil	INDUSTRIAL



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6 por mil	INDUSTRIAL
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7 por mil	SERVICIOS
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7 por mil	SERVICIOS
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7 por mil	SERVICIOS
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7 por mil	SERVICIOS
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	7 por mil	SERVICIOS
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	7 por mil	SERVICIOS
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	7 por mil	SERVICIOS
3511	Generación de energía eléctrica	10 por mil	SERVICIOS
3512	Transmisión de energía eléctrica	10 por mil	SERVICIOS
3513	Distribución de energía eléctrica	10 por mil	COMERCIO
3514	Comercialización de energía eléctrica	7 por mil	COMERCIO
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10 por mil	COMERCIO
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10 por mil	SERVICIOS
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 por mil	SERVICIOS
3811	Recolección de desechos no peligrosos	10 por mil	SERVICIOS
3812	Recolección de desechos peligrosos	10 por mil	SERVICIOS
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10 por mil	SERVICIOS
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10 por mil	SERVICIOS
3830	Recuperación de materiales	10 por mil	SERVICIOS
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 por mil	SERVICIOS
4111	Construcción de edificios residenciales	10 por mil	SERVICIOS
4112	Construcción de edificios no residenciales	10 por mil	SERVICIOS
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10 por mil	SERVICIOS
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10 por mil	SERVICIOS
4290	Construcción de otras obras de Ingeniería civil	10 por mil	SERVICIOS
4311	Demolición	6 por mil	SERVICIOS
4312	Preparación del terreno	10 por mil	SERVICIOS
4321	Instalaciones eléctricas	7 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	7 por mil	SERVICIOS
4329	Otras instalaciones especializadas	7 por mil	SERVICIOS
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	7 por mil	SERVICIOS
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10 por mil	SERVICIOS
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	7 por mil	COMERCIO
4512	Comercio de vehículos automotores usados	7 por mil	COMERCIO
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6 por mil	SERVICIOS
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7 por mil	COMERCIO
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7 por mil	COMERCIO
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6 por mil	SERVICIOS
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	7 por mil	COMERCIO
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	7 por mil	COMERCIO
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	7 por mil	COMERCIO
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos	6 por mil	COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

	confeccionados para uso doméstico		
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	7 por mil	COMERCIO
4643	Comercio al por mayor de calzado	8 por mil	COMERCIO
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7 por mil	COMERCIO
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	8 por mil	COMERCIO
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7 por mil	COMERCIO
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	7 por mil	COMERCIO
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	7 por mil	COMERCIO
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8 por mil	COMERCIO
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10 por mil	COMERCIO
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	7 por mil	COMERCIO
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6 por mil	COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	10 por mil	COMERCIO
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8 por mil	COMERCIO
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8 por mil	COMERCIO
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10 por mil	COMERCIO
4690	Comercio al por mayor no especializado	10 por mil	COMERCIO
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	8 por mil	COMERCIO
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	8 por mil	COMERCIO
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el	7 por mil	COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

	consumo en establecimientos especializados		
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7 por mil	COMERCIO
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10 por mil	COMERCIO
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10 por mil	COMERCIO
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	7 por mil	COMERCIO
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video,	7 por mil	COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

	en establecimientos especializados		
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 por mil	COMERCIO
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8 por mil	COMERCIO
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	8 por mil	COMERCIO
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7 por mil	COMERCIO
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	9 por mil	COMERCIO
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7 por mil	COMERCIO
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7 por mil	COMERCIO
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	9 por mil	COMERCIO
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8 por mil	COMERCIO
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7 por mil	COMERCIO
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	8 por mil	COMERCIO
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	7 por mil	COMERCIO



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	7 por mil	COMERCIO
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	7 por mil	COMERCIO
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	8 por mil	COMERCIO
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	8 por mil	COMERCIO
4911	Transporte férreo de pasajeros	6 por mil	SERVICIOS
4912	Transporte férreo de carga	6 por mil	SERVICIOS
4921	Transporte de pasajeros	6 por mil	SERVICIOS
4922	Transporte mixto	8 por mil	SERVICIOS
4923	Transporte de carga por carretera	8 por mil	SERVICIOS
4930	Transporte por tuberías	8 por mil	SERVICIOS
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	8 por mil	SERVICIOS
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	8 por mil	SERVICIOS
5021	Transporte fluvial de pasajeros	8 por mil	SERVICIOS
5022	Transporte fluvial de carga	8 por mil	SERVICIOS
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	8 por mil	SERVICIOS
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	6 por mil	SERVICIOS
5121	Transporte aéreo nacional de carga	8 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5122	Transporte aéreo internacional de carga	8 por mil	SERVICIOS
5210	Almacenamiento y depósito	8 por mil	SERVICIOS
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8 por mil	SERVICIOS
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	8 por mil	SERVICIOS
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	8 por mil	SERVICIOS
5224	Manipulación de carga	8 por mil	SERVICIOS
5229	Otras actividades complementarias al transporte	8 por mil	SERVICIOS
5310	Actividades postales nacionales	8 por mil	SERVICIOS
5320	Actividades de mensajería	8 por mil	SERVICIOS
5511	Alojamiento en hoteles	10 por mil	SERVICIOS
5512	Alojamiento en apartahoteles	10 por mil	SERVICIOS
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10 por mil	SERVICIOS
5514	Alojamiento rural	10 por mil	SERVICIOS
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10 por mil	SERVICIOS
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10 por mil	SERVICIOS
5530	Servicio por horas	10 por mil	SERVICIOS
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10 por mil	SERVICIOS
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8 por mil	SERVICIOS
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10 por mil	SERVICIOS
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8 por mil	SERVICIOS
5621	Catering para eventos	10 por mil	SERVICIOS
5629	Actividades de otros servicios de comidas	10 por mil	SERVICIOS
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10 por mil	SERVICIOS
5811	Edición de libros	7 por mil	INDUSTRIAL
5812	Edición de directorios y listas de correo	8 por mil	INDUSTRIAL
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	8 por mil	INDUSTRIAL
5819	Otros trabajos de edición	7 por mil	INDUSTRIAL
5820	Edición de programas de informática (software)	8 por mil	SERVICIOS
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8 por mil	SERVICIOS
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8 por mil	SERVICIOS
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8 por mil	SERVICIOS
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8 por mil	SERVICIOS
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8 por mil	SERVICIOS
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10 por mil	SERVICIOS
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10 por mil	SERVICIOS
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 por mil	SERVICIOS
6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 por mil	SERVICIOS
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10 por mil	SERVICIOS
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8 por mil	SERVICIOS
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10 por mil	SERVICIOS
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10 por mil	SERVICIOS
6312	Portales web	10 por mil	SERVICIOS
6391	Actividades de agencias de noticias	8 por mil	SERVICIOS
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8 por mil	SERVICIOS
6411	Banco Central	5 por mil	SERVICIOS
6412	Bancos comerciales	5 por mil	SERVICIOS
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 por mil	SERVICIOS
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 por mil	SERVICIOS
6423	Banca de segundo piso	5 por mil	SERVICIOS
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 por mil	SERVICIOS
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 por mil	SERVICIOS
6432	Fondos de cesantías	5 por mil	SERVICIOS
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 por mil	SERVICIOS
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 por mil	SERVICIOS
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 por mil	SERVICIOS
6495	Instituciones especiales oficiales	5 por mil	SERVICIOS
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 por mil	SERVICIOS
6511	Seguros generales	5 por mil	SERVICIOS
6512	Seguros de vida	5 por mil	SERVICIOS
6513	Reaseguros	5 por mil	SERVICIOS
6514	Capitalización	5 por mil	SERVICIOS
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 por mil	SERVICIOS
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 por mil	SERVICIOS
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5 por mil	SERVICIOS
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5 por mil	SERVICIOS
6611	Administración de mercados financieros	5 por mil	SERVICIOS
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5 por mil	SERVICIOS
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 por mil	SERVICIOS
6614	Actividades de las casas de cambio	10 por mil	SERVICIOS
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10 por mil	SERVICIOS
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10 por mil	SERVICIOS
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10 por mil	SERVICIOS
6630	Actividades de administración de fondos	10 por mil	SERVICIOS
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8 por mil	SERVICIOS
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato	8 por mil	SERVICIOS
6910	Actividades jurídicas	8 por mil	SERVICIOS
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10 por mil	SERVICIOS
7010	Actividades de administración empresarial	8 por mil	SERVICIOS
7020	Actividades de consultoría de gestión	10 por mil	SERVICIOS
7110	Actividades de arquitectura e Ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10 por mil	SERVICIOS
7120	Ensayos y análisis técnicos	8 por mil	SERVICIOS
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8 por mil	SERVICIOS
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8 por mil	SERVICIOS
7310	Publicidad	8 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	8 por mil	SERVICIOS
7410	Actividades especializadas de diseño	8 por mil	SERVICIOS
7420	Actividades de fotografía	8 por mil	SERVICIOS
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	8 por mil	SERVICIOS
7500	Actividades veterinarias	7 por mil	SERVICIOS
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	8 por mil	SERVICIOS
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8 por mil	SERVICIOS
7722	Alquiler de videos y discos	8 por mil	SERVICIOS
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	8 por mil	SERVICIOS
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8 por mil	SERVICIOS
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8 por mil	SERVICIOS
7810	Actividades de agencias de empleo	10 por mil	SERVICIOS
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	10 por mil	SERVICIOS
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8 por mil	SERVICIOS
7911	Actividades de las agencias de viaje	6 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

7912	Actividades de operadores turísticos	6 por mil	SERVICIOS
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6 por mil	SERVICIOS
8010	Actividades de seguridad privada	10 por mil	SERVICIOS
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10 por mil	SERVICIOS
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8 por mil	SERVICIOS
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8 por mil	SERVICIOS
8121	Limpieza general interior de edificios	7 por mil	SERVICIOS
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	7 por mil	SERVICIOS
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6 por mil	SERVICIOS
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	7 por mil	SERVICIOS
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	7 por mil	SERVICIOS
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	5 por mil	SERVICIOS
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6 por mil	SERVICIOS
8292	Actividades de envase y empaque	6 por mil	SERVICIOS
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	5 por mil	SERVICIOS
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	5 por mil	SERVICIOS
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	5 por mil	SERVICIOS
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	5 por mil	SERVICIOS
8422	Actividades de defensa	5 por mil	SERVICIOS
8423	Orden público y actividades de seguridad	5 por mil	SERVICIOS
8424	Administración de justicia	5 por mil	SERVICIOS
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	10 por mil	SERVICIOS
8511	Educación de la primera infancia	8 por mil	SERVICIOS
8512	Educación preescolar	8 por mil	SERVICIOS
8513	Educación básica primaria	8 por mil	SERVICIOS
8521	Educación básica secundaria	8 por mil	SERVICIOS
8522	Educación media académica	8 por mil	SERVICIOS
8523	Educación media técnica y de formación laboral	8 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8 por mil	SERVICIOS
8541	Educación técnica profesional	8 por mil	SERVICIOS
8542	Educación tecnológica	8 por mil	SERVICIOS
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8 por mil	SERVICIOS
8544	Educación de universidades	8 por mil	SERVICIOS
8551	Formación académica no formal	5 por mil	SERVICIOS
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	5 por mil	SERVICIOS
8553	Enseñanza cultural	5 por mil	SERVICIOS
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	8 por mil	SERVICIOS
8560	Actividades de apoyo a la educación	8 por mil	SERVICIOS
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8 por mil	SERVICIOS
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6 por mil	SERVICIOS
8622	Actividades de la práctica odontológica	6 por mil	SERVICIOS
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5 por mil	SERVICIOS
8692	Actividades de apoyo terapéutico	5 por mil	SERVICIOS
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6 por mil	SERVICIOS
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5 por mil	SERVICIOS
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental,	5 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

	enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas		
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5 por mil	SERVICIOS
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5 por mil	SERVICIOS
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5 por mil	SERVICIOS
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5 por mil	SERVICIOS
9004	Creación audiovisual	5 por mil	SERVICIOS
9005	Artes plásticas y visuales	5 por mil	SERVICIOS
9006	Actividades teatrales	5 por mil	SERVICIOS
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	5 por mil	SERVICIOS
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	5 por mil	SERVICIOS
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	6 por mil	SERVICIOS
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	6 por mil	SERVICIOS
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	6 por mil	SERVICIOS
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	6 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

9311	Gestión de instalaciones deportivas	5 por mil	SERVICIOS
9312	Actividades de clubes deportivos	5 por mil	SERVICIOS
9319	Otras actividades deportivas	5 por mil	SERVICIOS
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	5 por mil	SERVICIOS
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5 por mil	SERVICIOS
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6 por mil	SERVICIOS
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6 por mil	SERVICIOS
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6 por mil	SERVICIOS
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6 por mil	SERVICIOS
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6 por mil	SERVICIOS
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 por mil	SERVICIOS
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6 por mil	SERVICIOS
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8 por mil	SERVICIOS
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10 por mil	SERVICIOS



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	8 por mil	SERVICIOS
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6 por mil	SERVICIOS

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales que realicen profesiones liberales de forma individual no tendrán la obligación de inscribirse en el RIT ni de presentar declaración de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por profesión liberal toda actividad personal en la cual predomina el intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere: intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

ARTÍCULO 81.- REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio de Venecia, en los casos que la actividad se realice en esta jurisdicción, según las reglas que se enuncian a continuación:

1. En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en Venecia, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este Municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en Venecia, se entenderá realizada la actividad en este Municipio



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- b. Si la actividad se realiza en este Municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributarse en Venecia siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.
 - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio, siempre y cuando corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en Venecia siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.
 - e. Cuando la actividad comercial se genere en virtud de un contrato suscrito con una entidad pública de cualquier orden, el impuesto se pagará en Venecia si la entidad contratante tiene su sede principal en esta jurisdicción o adelantó el proceso contractual en una sede ubicada en el Municipio
1. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Venecia cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona. En el caso de compañías que realizan la intermediación entre transportadores y usuarios a través del uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de donde se despacha el bien, la mercancía o persona.
 - b. En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, se entiende percibido el ingreso en Venecia cuando el usuario se encuentre en este municipio según el contrato suscrito.
 - c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se debe tributar en Venecia siempre y cuando se haya informado en el contrato o documento de actualización, este Municipio como domicilio principal del usuario.
- Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios o distritos, según su participación en los ingresos ya distribuidos.

d. Para las compañías que realicen actividades de servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación ya sea para la intermediación, conexión, o prestación directa de servicios, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de economía colaborativa y permitan la conexión entre oferentes y demandantes, estarán gravados en Venecia por las operaciones, ventas y servicios que propiciaron en el Municipio, según se indica a continuación:
 - a. Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de transporte, estará gravada la actividad en Venecia cuando desde esta jurisdicción se despacha el bien, la mercancía o persona.
 - b. Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de alojamiento, estará gravada la actividad en Venecia cuando el bien inmueble se ubique en esta jurisdicción.
 - c. Cuando se realice la intermediación que permita la venta de bienes o mercancías, estará gravada la actividad en Venecia cuando el producto se despache desde esta jurisdicción.
- d. Para las demás actividades de intermediación que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación, serán gravadas en Venecia cuando el beneficiario se encuentre en esta jurisdicción o cuando según las reglas de territorialidad se concrete la actividad comercial o de servicios en este Municipio.
2. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Venecia o que teniendo la suscripción fuera del municipio, realicen el consumo o descarga de los contenidos desde conexiones en la ciudad de Venecia.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Venecia, o que teniendo la suscripción fuera del municipio, realicen el uso de las aplicaciones o subida de datos desde conexiones en la ciudad de Venecia.
4. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de correo electrónico, mensajería electrónica, software, y en general aplicaciones digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de Venecia o que teniendo la suscripción fuera del municipio, realicen el uso de las aplicaciones desde conexiones en la ciudad de Venecia.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen las actividades, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 82.- SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Establézcase el sistema de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Venecia, el cual deberá practicarse por los agentes de retención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Para efectos de determinar cuáles actividades económicas son desarrolladas en el Municipio de Venecia y en consecuencia están sujetas a retención, los agentes de retención deben consultar y aplicar las reglas de territorialidad establecidas en el artículo 65 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 83.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.

Carrera: 51 # 50-19, Palacio Municipal, Piso 2.
Código Postal Área Urbana: 056420.
Código Postal Área Rural: 056427.
Teléfono: (4) 849 04 28 - Fax: (4) 849 01 05.
Email: Concejo@venecia-antioquia.gov.co
Web Oficial: www.concejo-venecia-antioquia.gov.co



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

La retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Venecia, esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Venecia, a excepción de los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes no estarán sujetos a estos mecanismos.

ARTÍCULO 84.- APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES.

Los valores retenidos durante un periodo gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada ante el municipio por el respectivo periodo gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración.

En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual retenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.

Los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 E.T.N. y en la Ley 2010 de 2019, las retenciones que le fueron practicadas durante el periodo gravable en que se integra al SIMPLE, mientras no hacía parte del mismo.

ARTÍCULO 85.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN.

La retención y autorretención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 86.- DECLARACIÓN.

Los agentes retenedores o autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no deberá presentarse declaración.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 87.- AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

ARTÍCULO 88.- BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los agentes señalados en el inciso anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Venecia, aplicando hasta el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Los contribuyentes de Industria y Comercio que sean autorretenedores, no estarán sujetos a la expedición de documento mensual de cobro y cancelarán su impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido en las disposiciones de la parte procedimental.

ARTÍCULO 89.- OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR.

Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto le señale o que requiera la administración.

RETENCIÓN

ARTÍCULO 90.- AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con relación al impuesto de Industria y Comercio administrado por la Secretaría de Hacienda, son agentes de retención: Los Establecimientos Públicos del orden nacional, departamental, distrital y municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del orden nacional, departamental, distrital y municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; el Municipio de Venecia y demás



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio de Venecia.

También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. De igual forma, quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente.

En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

También serán agentes de retención quienes sean nombrados como tales por la Secretaría de Hacienda.

No podrán ser agentes de retención quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los retenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad.

PARÁGRAFO. Los Fondos Educativos no son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 91.- CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

No se efectuará retención:

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de estos servicios.
3. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.
4. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen preferencial, quienes acreditarán esta calidad con la copia de la Resolución expedida por la Administración Municipal.
5. A las personas naturales que realizan profesiones liberales de forma individual.
6. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).
7. A los sujetos pasivos del impuesto que hayan sido calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), calidad que acreditarán por medio de la resolución respectiva.
8. A las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. A las personas naturales que obtengan ingresos por concepto de dividendos.
10. Las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera no practicarán retención de Industria y Comercio sobre los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros.

ARTÍCULO 92.- BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habrà lugar a practicar retención de Industria y Comercio en los pagos que debe efectuar el agente retenedor por un valor igual o superior a 10 UVT, que correspondan a una actividad gravada con el impuesto en Venecia.

En estos casos, la base para la retención será el monto total del pago sin incluir el IVA u otros tributos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar. Para efectos de la retención, los agentes aplicarán la tarifa que corresponda a la actividad gravable, determinada en este estatuto.

Cuando en un mismo bimestre el agente retenedor realice varias operaciones inferiores a 10 UVT con el mismo contribuyente, pero que en su conjunto superen



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

dicho monto, deberá practicarse la retención a partir del momento en que se superó el tope.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del ingreso. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos en el formulario de declaración.

ARTÍCULO 93.- INFORMACIÓN EXÓGENA.

Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Venecia.

ARTÍCULO 94.- PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO.

Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de Industria y Comercio en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido, y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el periodo gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

En estos casos, el agente retenedor deberá informar el NIT del contribuyente y los valores devueltos, en la información exógena correspondiente al periodo en que se reembolso el mismo.

Siguiendo este mismo procedimiento, los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), podrán solicitar el reintegro de las retenciones de Industria y Comercio que le sean practicadas en contravención del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el presente Acuerdo, por haberse efectuado cuando el contribuyente ya integraba el SIMPLE.

ARTÍCULO 95.- PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal periodo, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los periodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 96.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.

Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Venecia", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda, haciendo uso de los formularios prescritos para tal efecto.
4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. No obstante, lo anterior, con cada declaración de retención, deberá acompañar un cuadro en el que detalle las retenciones practicadas. La Secretaría de Hacienda reglamentará el formato y archivo en que deba remitirse la información.
7. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
8. Las demás que este estatuto le señale.

ARTÍCULO 97.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN.

El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta,

ARTÍCULO 98.- SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO Y DEMÁS MEDIOS DE PAGO.

Las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, deberán practicar retención por el impuesto de Industria y Comercio cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

dichas tarjetas o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. **Sujetos de retención.** Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito, débito y demás medios habilitados que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Venecia.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

En el caso de las actividades de economía digital descritas en el presente Acuerdo, las cuales se realizan a través de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las entidades financieras practicarán la retención en aquellos casos en que el consumidor financiero con tarjetas débito, crédito y demás medios de pago habilitados realicen compras, consumos y/o transacciones de bienes o servicios desde la ciudad de Venecia con alguna de las plataformas definidas e informadas por la Secretaría de Hacienda, sin importar si dichas plataformas tienen presencia o no en el Municipio.

2. Practicarse por parte del respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.
Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.
3. **Base de la retención.** La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporadas, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

4. Imputación de la retención. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período en el cual se causó la retención.
En los casos en que el impuesto no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en el período siguiente.
5. Tarifa. La tarifa de retención por pagos con tarjetas débito y crédito será del dos por mil (2x1000).

ARTÍCULO 99.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR POR PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO.

El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar y deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

PARÁGRAFO. Se fija como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito, el día primero (1) de abril de 2021.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 100.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El Impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 101.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO:** Son los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que coloquen avisos para la publicación, divulgación o identificación de sus actividades o establecimientos.
3. **HECHO GENERADOR:** Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del Municipio de Venecia.
El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.
El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.
4. **BASE GRAVABLE:** Para el régimen ordinario es el impuesto de Industria y Comercio a cargo informado en la declaración privada, sin perjuicio del impuesto mínimo establecido en las disposiciones de la parte procedimental; para el régimen preferencial es el valor del impuesto facturado por la Secretaría de Hacienda.
5. **TARIFA:** Será el 15% de la base gravable.

PARÁGRAFO 1. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual.

ARTÍCULO 102.- COBRO.

El cobro del impuesto de Avisos y Tableros se realizará hasta el momento en que el contribuyente informe el retiro de los avisos, previa verificación por parte de la administración. Únicamente habrá lugar al cobro del impuesto de Avisos y Tableros



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

cuando el elemento sea visible desde el espacio público, atendiendo a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que regulen la materia.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 103.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El Impuesto de Publicidad Exterior Visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 104.- DEFINICIÓN.

Es el impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

ARTÍCULO 105.- SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Para efectos del presente Capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más de treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 106.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Cada uno de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Venecia, genera a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes o fracción de mes, según los elementos que se enuncian a continuación:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Venecia es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.
2. **SUJETO PASIVO:** El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la publicidad o el anunciante.
3. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del impuesto será la exhibición efectiva de la publicidad exterior visual, además de toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Jurisdicción del Municipio de Venecia.
PARÁGRAFO. Constituye hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual, el anuncio que realiza la persona natural o jurídica dueña de la valla o elemento publicitario informando sus datos de contacto, incorporando la leyenda "disponible" o cualquier otro texto con la finalidad de ofrecer el servicio de publicidad al público en general.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable será el área de la publicidad exterior visual, la cual incluye todos los elementos utilizados para informar o llamar la atención del público.
5. **TARIFAS.** Las tarifas aplicables para el impuesto de Publicidad Exterior Visual serán las siguientes:
 - a. La Publicidad Exterior Visual con área de 8 mts hasta 24 mts, pagará la suma equivalente a 3 UVT, por mes o fracción de mes.
 - b. La Publicidad Exterior Visual con área superior a 24 mts y hasta 48 mts pagará la suma equivalente a 6 UVT, por mes o fracción de mes.
 - c. Aquellos elementos de publicidad exterior visual volumétricos, cuya área total supere los 48 mts, pagarán un excedente proporcional por metro



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.

- d. La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Venecia, pagará la suma equivalente a 8 UVT por mes o fracción de mes.
- e. La publicidad exterior visual con la leyenda disponible de 8 mts² hasta 24 mts², pagará la suma equivalente a 1 UVT, por mes o fracción de mes.
- f. La publicidad exterior visual con la leyenda disponible superior a 24 mts² y hasta 48 mts², pagará la suma equivalente a 2 UVT, por mes o fracción de mes.
- g. La publicidad exterior visual con la leyenda disponible superior a 48 mts², pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley

PARÁGRAFO 1º: El propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante, informará y demostrará a la Secretaría de Hacienda el desmonte de dichos elementos dentro de los diez días siguientes a su ocurrencia; lo anterior, con el fin de suspender la facturación del impuesto.

En caso de no informar el desmonte de los elementos publicitarios, el gravamen se seguirá facturando y deberá ser pagado por el contribuyente, a menos que demuestre la fecha de retiro de la publicidad.

PARÁGRAFO 2º: El propietario responsable de la publicidad exterior visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la Secretaría de Gobierno convivencia y paz, la contratación de la publicidad exterior visual en el Municipio de Venecia a más tardar dentro de los tres días de instalada.

Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en el Municipio de Venecia, corresponde a la Secretaría de Movilidad o la que haga sus veces efectuar el control, la verificación del registro y del pago que debe efectuarse ante la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 3º: La Secretaría de Gobierno convivencia y paz, verificará que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante se encuentre al día en el pago del impuesto de que trata este capítulo, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 107.- FORMA DE PAGO.

Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse dentro de las fechas que fije la administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora a la tasa establecida en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto otorga derecho al interesado para localizar pasacalles en la ciudad, sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 108.- REPORTE DE INFORMACIÓN.

El propietario de los elementos gravados con el impuesto de Publicidad Exterior Visual, deberá remitir cada mes a la Secretaría de Hacienda la siguiente información:

1. Ubicación de los elementos publicitarios en uso en la jurisdicción del Municipio de Venecia.
2. El mensaje incluido en el elemento.
3. La medida del elemento publicitario.
4. Relación de los elementos publicitarios desmontados durante el mes.

Esta información deberá ser entregada por los obligados a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes. Cuando esta fecha coincida con un día no hábil, el plazo se ampliará hasta el siguiente día hábil.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar la imposición de la sanción por no enviar información, establecida en el artículo 249 del presente Estatuto.

CAPITULO V

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez,



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

el impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte, se encuentran contemplado en la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 110.- DEFINICIÓN.

Se entiende por Espectáculos Públicos del ámbito Municipal las corridas de toros, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, circos, carreras hípicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas para presenciarlo, disfrutarlo, participar en el u oirlo, mediante el pago de un derecho.

Incluye también el ingreso a ferias y eventos comerciales o promocionales.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición y por lo tanto del impuesto, todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3° de la ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 111.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

1. **SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de Venecia, en su calidad de acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación; no obstante, el Municipio de Venecia exigirá el importe efectivo del mismo, para invertirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.
2. **SUJETO PASIVO:** Es el asistente al espectáculo público, quien cancela el impuesto al adquirir la boleta de entrada personal.
3. **RESPONSABLE:** En materia del impuesto de Espectáculos Públicos existe un responsable del recaudo y pago del tributo, que es la persona natural o jurídica que realiza el evento.
4. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye la realización de los espectáculos públicos definidos en el artículo 97 del presente Estatuto dentro de la jurisdicción del Municipio de Venecia.
5. **BASE GRAVABLE:** Es el valor impreso de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del impuesto de Espectáculos Públicos y el establecido en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte).



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

PARÁGRAFO: Cuando el valor de la boleta no sea avaluado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado; este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor o de la consulta en páginas especializadas.
 - b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos del impuesto se tomará el valor expresado en dicho documento.
6. **TARIFA:** Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y 10% del impuesto de Espectáculos Públicos previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO: El número de boletas de cortesía autorizadas para un determinado evento será máximo del 10% de las aprobadas para la venta por el Comité de Precios, para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, para lo cual el empresario deberá solicitarlo con mínimo dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 112.- FORMA DE PAGO.

El impuesto debe pagarse por el responsable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cuando el espectáculo sea presentado por los clubes de fútbol profesional, la Secretaría de Hacienda autorizará la venta de la boletería siempre y cuando estos se encuentren al día en el pago de este impuesto, sin que sea necesario prestar la caución de que trata el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

ARTÍCULO 113.- CAUCIÓN.

La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizará el pago de los impuestos mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, equivalente al dieciséis por ciento (16%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. Una vez realizada la caución, la Secretaría de Hacienda autorizará hasta un 50% de boletería para la venta. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno convivencia y paz se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando el organizador del evento sea una entidad descentralizada del Municipio de Venecia, se podrá sustituir la caución de que trata este artículo por un compromiso de pago suscrito por el Representante Legal de la entidad.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA.

La Secretaría de Hacienda Municipal, con la asistencia del funcionario o contratista de sistemas, autorizará al empresario de un espectáculo público para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previa revisión y aprobación del software por parte del Municipio de Venecia siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. El software debe permitir las consultas vía internet, para lo cual el empresario deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda la contraseña y el password, el cual deberá ser remitido en sobre sellado y mediante correo certificado.
2. El software debe permitir:
 - a. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería vendida por localidad.
 - b. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería de cortesía por localidad.
 - c. Consulta por pantalla y/o reporte del valor de la boletería vendida por localidad y total general.
 - d. Consulta por pantalla y/o reporte del total de la boletería reversada y anulada por localidad con fecha y hora.
3. El software debe permitir a la Secretaría de Hacienda Municipal, consultar permanentemente el movimiento de la boletería para la venta, de tal manera que la boletería anulada sea verificada por dicha Secretaría.
4. El empresario debe suministrar los manuales de usuario de las transacciones a las cuales tendrá acceso la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda estará al tanto de cualquier cambio, actualización o mejora que se realice al software, previa validación a los nuevos ajustes asegurando que se encuentren de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, podrá programar periódicamente auditorias al software, con el fin de verificar la operación e integridad de los datos para asegurar el cumplimiento de las definiciones técnicas señaladas anteriormente.

Las boletas que sean emitidas por el sistema en línea se consideran vendidas.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 114.- REQUISITOS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE UTILICEN VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA.

Los responsables del impuesto de Espectáculos Públicos que hayan sido autorizados para la venta de boletería en línea, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. La empresa contratada por el empresario de un espectáculo público para la venta de boletería por el sistema en línea, deberá informar de esta situación a la Secretaría de Hacienda Municipal, aportando el número del código asignado al espectáculo público
2. Una vez aprobado el aforo por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda Municipal emitirá la resolución de precios y cortesías para que el empresario del evento garantice el pago del impuesto; una vez se envíe copia de la resolución de precios por correo electrónico o cualquier otro medio a la empresa contratada para la venta de boletería en línea, se le informará que puede iniciar la venta del 50% de la boletería. Cuando el empresario obtenga el permiso de la Secretaría de Gobierno convivencia y paz queda autorizada la venta del restante 50%, lo cual le será informado por la Secretaría de Hacienda.
3. En caso de que se requiera modificación de la resolución de precios esta deberá ser solicitada por lo menos con un día hábil de antelación a la realización del evento.

PARÁGRAFO. Si el empresario para la realización del evento utiliza estrategias de ventas como bonos u otras formas de ventas diferente a la boletería real y que no impliquen para la Secretaría de Hacienda Municipal venta de boletería, dichas modalidades deberán ser manejadas en el software con una transacción diferente, de tal manera que cuando la Secretaría de Hacienda consulte la venta no aparezcan como venta de boletería.

ARTÍCULO 115.- CONTENIDO DE LA BOLETERÍA.

La boletería por el sistema en línea o tradicional (manual) deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

1. Nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT del empresario responsable del espectáculo.
2. Numeración consecutiva por localidad.
3. Detalle del espectáculo que se presenta.
4. Las boletas de cortesía no deben tener valor y deben contener la leyenda CORTESÍA e indicar la localidad.
5. Las boletas de redención deben especificar la clase de redención de que se trata.
6. En las colillas de las boletas sistematizadas es necesario que aparezca el valor o cortesía, la localidad y el número de la boleta.
7. Deben ser impresas en papel de seguridad las boletas por el sistema de venta en línea y las demás con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad.
8. aprobado por la Secretaría de Hacienda.
9. Cuando los eventos sean realizados en el estadio, teatros y demás escenarios que cuenten con silletería, la boletería utilizada para las diferentes presentaciones deberá contener la localidad, fila, número de silla y el sector de acuerdo con la distribución del escenario.
10. El sello de la Secretaría de Hacienda Municipal, excepto para eventos ocasionales cuando el valor de la boleta sea inferior a 0,15 UVT y la cantidad de boletas sea superior a 20.000.

ARTÍCULO 116.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Los responsables del impuesto de Espectáculos Públicos deberán informar a la Secretaría de Hacienda sobre la realización de eventos que generen el impuesto, con una antelación no inferior a quince días calendario de la fecha del espectáculo.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

CAPITULO VI

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 117.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018.

ARTÍCULO 118.- DEFINICIONES.

Servicio de Alumbrado Público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO: No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio, con excepción de aquellos municipios, que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 119.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

1. **Sujeto Activo:** El Municipio de Venecia-Antioquia
2. **Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de alumbrado público las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho que se benefician directa o indirectamente (beneficio subjetivo) del servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción del Municipio de Venecia-Antioquia, a los cuales les será cobrada la tarifa de la forma en que se determine en este acuerdo.
3. **Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Fijese un Impuesto por el uso y disfrute del Alumbrado Público a favor del Municipio de Venecia-Antioquia, para todos los usuarios y beneficiarios del servicio ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio. Lo constituye la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de persona natural o jurídica de derecho privado o público, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo tanto de actividades vehiculares como peatonales.
4. **Base Gravable:** El impuesto de alumbrado público se establece con base a los estratos socioeconómicos, el sector de la economía, la destinación económica, la actividad económica; para los casos de quienes sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial; para los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5. **Tarifas:** El impuesto de alumbrado público se determinará según el estrato socioeconómico para el sector residencial con base a un porcentaje de la U.V.T., para el área urbana y otro diferente para el área rural. Para los sectores comercial, industrial y oficial con base a un porcentaje de la U.V.T.; para los auto-generadores, generadores de energía, distribuidores de energía, comercializadores de energía y gas, antenas de telefonía, televisión satelital, televisión por cable, operadores de telefonía móvil y fija, estaciones de servicio, actividades financieras, bancarias, minas, operadores portuarios, sociedades portuarias y otros contribuyentes con base a un porcentaje sobre el salario mínimo mensual vigente, según las siguientes tablas:

AREA URBANA

TIPO	TARIFA EN UVT
ESTRATO 1	0,12
ESTRATO 2	0,16
ESTRATO 3	0,33
ESTRATO 4	0,45
ESTRATO 5	1,44
ESTRATO 6	1,89
SECTOR INDUSTRIAL	0,58
SECTOR COMERCIAL	0,58
SECTOR OFICIAL	0,41
SECTOR ESPECIAL	0,45

AREA RURAL

TIPO	TARIFA EN UVT
ESTRATO 1	0,04
ESTRATO 2	0,08
ESTRATO 3	0,10
ESTRATO 4	0,45
ESTRATO 5	1,44
ESTRATO 6	1,89



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

PARÁGRAFO 1: Para efectos de este Estatuto se considera sector oficial toda oficina, edificación o propiedad dedicada al funcionamiento de la administración municipal o servicio público, la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público, los establecimientos educativos sin ánimo de lucro, los Hospitales públicos, predios donde funcione el cuerpo de bomberos e inmuebles propiedad de las Corporaciones autónomas; y al sector especial los edificios declarados monumentos nacionales, los establecimientos culturales y los inmuebles de las ONGs.

ARTÍCULO 120.-

En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial, y las tarifas a aplicar son las siguientes:

DESTINACIÓN ECONÓMICA DEL PREDIO	RANGO AVALÚO	TARIFA (x 1.000) (art. 349 Ley 1819 de 2016) Mensual
LOTE NO URBANIZABLE	ENTRE 0 Y 1,124 UVT	0,1
	MAYOR A 1,124 UVT	0,05
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	ENTRE 0 Y 1,124 UVT	0,4
	MAYOR A 1,124 UVT	0,35
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	ENTRE 0 Y 1,124 UVT	0,4
	MAYOR A 1,124 UVT	0,35
OTRAS DESTINACIÓN ECONÓMICA	ENTRE 0 Y 1,124 UVT	0,2
	MAYOR A 1,124 UVT	0,15

PARÁGRAFO 1. Esta sobretasa se recaudará junto con el impuesto predial unificado, con la misma periodicidad de pago del impuesto predial, pero su liquidación y causación se realizará de forma mensual y el Municipio de Venecia-Antioquia tendrá todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro. Para ello se tomará el avalúo catastral vigente al momento de la liquidación de la sobretasa y se aplicará la



**Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal**

tarifa establecida en la tabla anterior y el valor resultante se divide en cuatro trimestres.

PARÁGRAFO 2. Ninguna base gravable podrá estar gravada por el Impuesto de alumbrado público para suscriptores de energía eléctrica y la sobretasa de alumbrado público, pues ambas son excluyentes.

CAPITULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 121.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 122.- DEFINICIÓN.

Es el impuesto que recae sobre la construcción, reforma y/o adición de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 123.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

Los elementos que componen el impuesto de delineación urbana son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO:** Es el titular de la licencia de construcción, modificación o ampliación sobre bien inmueble o el titular del acto de reconocimiento.
3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye la construcción, reforma o adición de un bien inmueble.
4. **BASE GRAVABLE.** Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, contruidos, remodelados o adicionados y los destinados a intervención y ocupación del espacio público.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5. **TARIFAS:** Se aplicará una tarifa así, según la licencia de construcción que se deba expedir:

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	
MODALIDAD	AREA A CONSTRUIR POR VALOR METRO (UVT)
Construcción Nueva	
Urbano	
Estrato 6	0,65 UVT
Estrato 5	0,6 UVT
Estrato 4	0,5 UVT
Estrato 3	0,3 UVT
Estrato 2	0,2 UVT
Estrato 1	0,15 UVT
Rural	
Parcelación	0,6 UVT
Demas destinaciones	0,4 UVT
Construcción Nueva uso Industrial	
Urbano	0,6 UVT
Rural	0,5 UVT
Construcción Nueva uso comercial	
Urbano	0,7 UVT
Rural	0,6 UVT
Construcción Nueva uso institucional	0,5 UVT
Subdivisión urbano	Por cada 100m ² - 5 UVT
Subdivisión Rural	Por cada 3000m ² - 1 UVT
Urbanización	Por cada 2000m ² - 1,6 UVT
Parcelación	Por cada 2000m ² - 1,4 UVT
Intervención y ocupación del espacio públicos	Por cada 100m ² - 2,1 UVT



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Adecuación por cambio de uso	Liquidación nueva licencia según el uso menos el valor pagado por el uso anterior
Modificación de la licencia aprobada	10% Valor impuesto cancelado en la licencia inicial
Restauración	X m2 a restaurar según liquidación construcción nueva
Reforzamiento estructural	8% valor liquidado en la modalidad de construcción nueva
Demolición	5% UVT * m2
Reconstrucción	10% valor liquidado en la modalidad de construcción nueva
Reconocimiento	150% valor liquidado en la modalidad de construcción nueva

Para las obras que se ejecuten dentro del Municipio de Venecia y que para su ejecución no requieran licencias urbanísticas ni de construcción de acuerdo con el Artículo 192 del decreto Ley 019 de 2012 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya, el impuesto de delimitación se determina así:

TIPO DE OBRA	VALOR M ² (UVT)
Aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones	0.5
La construcción, de proyectos de infraestructura de la red vial y férrea nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración, explotación y distribución de recursos naturales no renovables, como hidrocarburos y minerales e hidroeléctricas	0.7
Infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional.	0.8



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 124.- CLASES DE LICENCIAS:

1. **LICENCIA DE URBANIZACIÓN.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

2. **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollan Y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- a. Obra nueva
- b. Ampliación
- c. Adecuación
- d. Modificación
- e. Restauración
- f. Reforzamiento estructural
- g. Demolición
- h. Cerramiento

ARTÍCULO 125.- PROYECTOS POR ETAPAS.

En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 126.- DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN.

En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

ARTÍCULO 127.- FORMA DE PAGO.

Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o de incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 128.- EXCLUSIONES

Se exceptúan del cobro por impuesto de delineación urbana en los siguientes casos:

- No se causará cobro de licencia de subdivisión, cuando se realice este trámite con el objeto de realizar una donación de terrenos al Municipio de Venecia y/o cuando sea requerida en para formulación y/o montajes por parte del banco de proyectos de la entidad.
- En caso de inversión privada se exceptuará de pago de licencias los proyectos o contratos cuya ejecución sea a través de la figura de obras por impuestos.
- Se exceptuarán de pago de licencia los proyectos de inversión pública que ejecute directamente el Municipio de Venecia y/o entidades oficiales.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 129.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado por el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 130.- DEFINICIÓN.

Es el impuesto que grava el sacrificio de ganado menor diferente al bovino, en plantas de faenado, frigoríficos y demás sitios autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 131.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

Los elementos del impuesto de Degüello de Ganado Menor son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO:** Es el propietario, poseedor o comisionista del ganado que va a ser sacrificado.
3. **SUJETO RESPONSABLE:** Es la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes están en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto. Cuando los responsables de que habla el inciso anterior incumplan con sus obligaciones, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios y sanciones que procedan. Ningún animal podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.
4. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor.
5. **BASE GRAVABLE:** Cada cabeza de ganado menor sacrificado.
6. **TARIFA:** La tarifa 0.3 UVT.

ARTÍCULO 132.- CAUSACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO:

El impuesto se causa al momento del sacrificio del animal.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse mensualmente dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en el calendario tributario.

ARTÍCULO 133.- CONTROL AL SACRIFICIO.

Los gerentes, representantes legales o administradores de las plantas de faenado, frigoríficos y demás lugares autorizados, llevarán el registro del sacrificio de ganado exigido por el artículo 310 de la Ley 9 de 1979, en el cual conste los nombres y documentos de identidad del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio, las marcas, el número de unidades que ingresa y la fecha en que esto ocurre.

CAPITULO X

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 134.- AUTORIZACIÓN.

La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada por la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 135.- ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA:

1. **HECHO GENERADOR:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Venecia.
2. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Venecia.
3. **SUJETO PASIVO:** Es sujeto pasivo la persona que realice el hecho generador, esto es, el consumidor final del combustible.
4. **SUJETOS RESPONSABLES:** Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

5. **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
6. **TARIFA:** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Venecia.

ARTÍCULO 136.- CAUSACIÓN.

La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 137.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.

De conformidad con el artículo 125 de la ley 488 de 1998, el responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente Acuerdo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Sobretasa a la Gasolina Motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 138.- REGISTRO DIARIO.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la Sobretasa, los responsables del tributo deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida, y las entregas del bien efectuadas en el Municipio de Venecia, identificando el comprador o receptor, incluyendo el autoconsumo.

CAPITULO XI

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 139.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa para financiar la actividad bomberil está autorizada por la ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 140.- ELEMENTOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL:

1. **SUJETO ACTIVO.** El municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y del impuesto predial unificado.
3. **HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la sobretasa para la actividad bomberil, ser sujeto pasivo o contribuyente impuesto Predial Unificado y/o del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Venecia
4. **BASE GRAVABLE.** Lo constituye el valor del impuesto Predial Unificado del impuesto de Industria y Comercio
5. **TARIFA.** Es de un 3% sobre el valor a liquidar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y del 1% sobre el valor a liquidar por concepto de impuesto de predial unificado.
6. **DESTINACIÓN.** Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil serán destinados a la prevención y control de gestión del riesgo como



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

incendios rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y demás calamidades a cargo de las instituciones bomberiles del Municipio debidamente acreditadas.

7. **PAGO DEL GRAVAMEN.** La Sobretasa Bomberil será liquidada en las respectivas facturas de impuesto predial e industria y comercio.

CAPITULO XII

TASA POR ESTACIONAMIENTO Y PARQUEO.

ARTÍCULO 141.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

La tasa por estacionamiento se encuentra autorizada por la ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 142.- DEFINICIÓN.

Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la administración municipal.

ARTÍCULO 143.- ELEMENTOS.

Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas del Municipio de VENECIA. Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes.

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de VENECIA.
2. **SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas y la empresa de transporte público, los propietarios de establecimientos de comercio que soliciten el derecho de parqueo
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.
4. **BASE GRAVABLE.** La constituye el tiempo ocupado.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

5. **TARIFA.** Será del (0.05) UVT por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 144.- PROHIBICIÓN DE PARQUEO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Prohíbese el parqueo de vehículos automotores dentro de las zonas residenciales y comerciales del municipio en las vías públicas.

PARÁGRAFO. Este Artículo será reglamentado por la Inspección de Policía y tránsito Municipal o quien haga sus veces, y fijará las sanciones pertinentes de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y Transporte.

CAPITULO XIII

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 145.- AUTORIZACIÓN LEGAL

La tasa para financiar la actividad de deporte y recreación está autorizada por la Ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 146.- ELEMENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:

1. **SUJETO ACTIVO.** El municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con El Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresa Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y la respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

3. **HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen con el Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.
5. **TARIFA.** Es de un 2% sobre el valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Municipio de Venecia-entidades del nivel central y descentralizado- con las personas naturales y/o jurídicas (públicas o privadas).

ARTÍCULO 147.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA

Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a los programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad
2. Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 148.- OTRA DESTINACIÓN

El municipio de Venecia, destinara el veinte por ciento (20%) de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, para refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos, registrados ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 149.- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA

El municipio de Venecia, creara una cuenta maestra y especial para el depósito y transferencia denominada: **Tasa pro Deporte y Recreación**. Los Agentes recaudadores especificados giraran los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Venecia en la cuenta maestra establecida para este propósito dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio.

PARÁGRAFO 1. Para la declaración de la Tasa Pro Deporte y Recreación, la secretaria de Hacienda Municipal, creara los respectivos formatos y términos para el recaudo.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al municipio de Venecia conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 150.- EXCLUSIONES.

Están excluidos de la tasa Pro deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

servicios suscritos con persona Natural, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y los servicios de la deuda pública. Los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; las juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda del Municipio, la Personería y el Concejo del Municipio de Venecia, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra de bienes inmuebles, las importaciones efectuadas por el Municipio, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Municipio de Venecia y los celebrados con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 151.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

La Contribución Especial a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, fue reestructurada por la Ley 1106 del 2006, y establecida de forma permanente por la Ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 152.- ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Los elementos que integran la contribución especial, son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO:** Persona natural, jurídica, asociaciones público privadas, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo o cualquier otra forma de asociación, que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, y los subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, coparticipes, integrantes y asociados de los consorcios, uniones temporales y las asociaciones público privadas, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

3. **RESPONSABLES.** Actuarán como responsables de la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, las entidades de derecho público del nivel Municipal, aquellas en que el municipio Venecia tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

Cuando se compruebe que una entidad responsable del tributo no efectúa la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, o cuando habiéndola efectuado no la traslada al Municipio, la administración dará inicio a los respectivos procesos tributarios con la finalidad de que el responsable cancele los valores generados por concepto de la contribución especial, así como los intereses moratorios y demás sanciones que procedan.

4. **HECHO GENERADOR:** Son hechos generadores de la contribución especial:
- a. La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones.
 - b. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial.
 - c. La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.
5. **BASE GRAVABLE:** La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. La misma base se aplicará en aquellos casos que la obra pública se contrate bajo la modalidad de administración delegada



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

6. **TARIFA:** Para contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 153.- RETENCIÓN Y CAUSACIÓN.

Los responsables de la contribución especial deben retener la tarifa correspondiente del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada al contratista o beneficiario.

La retención se efectuará al momento de la causación contable de la obligación, pago o abono en cuenta lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 154.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN CONVENIOS.

La contribución especial que se genera en la suscripción de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignada en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 155.- DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Los responsables de que trata el Estatuto, excepto el nivel central, deberán presentar la declaración contribución de obra pública en forma mensual, en las fechas y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución que establece el calendario tributario.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

CAPITULO XV

PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 156.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 82 de la Constitución Política y en el artículo 52 y siguientes de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

ARTÍCULO 157.- ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Venecia.
2. **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Venecia, que ostente el derecho de propiedad o posesión, quienes responderán solidariamente por el pago de la participación en plusvalía. También, tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.
3. **HECHOS GENERADORES.** Son hechos generadores de la participación en plusvalía:
 - a. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
 - b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
 - c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
 - d. Las obras públicas en los términos señalados en la ley.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

En los sitios donde acorde con los planes parciales se dé alguno de los hechos generadores de que tratan los literales b y c, la Administración Municipal en el mismo plan parcial, podrá decidir si se cobra la participación en plusvalía.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, el Señor alcalde, podrá determinar el mayor valor adquirido por tales obras, el monto de la participación en plusvalía y liquidarla, siguiendo las reglas señaladas en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y todas las normas que adicionen o modifiquen las anteriores disposiciones.

Los sistemas para el cálculo de la plusvalía se ajustarán a los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

4. **MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.** La tasa de participación en plusvalía será el treinta por ciento (30%) del mayor valor por metro cuadrado.

ARTÍCULO 158.- EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una o cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata este Estatuto.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los literales a y c del numeral 3 artículo 147 de este Estatuto.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación del tributo establecido en el presente Capítulo deberá atender lo dispuesto en el Decreto 0752 de 2013 o la norma que lo modifique, complementa y/o sustituya.

CAPITULO XVI

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 159.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

La Estampilla está autorizada por la Ley 397 de 1997 y por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 160.- DEFINICIÓN

Es un tributo de carácter municipal, destinado al fomento y estímulo de la cultura a través del desarrollo de proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTÍCULO 161.- ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA.

Los elementos que conforman la Estampilla, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Venecia es el sujeto activo de la Estampilla que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro y devoluciones.
2. **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Venecia. Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3. **HECHO GENERADO:** Constituye hecho generador la suscripción de contratos o sus adiciones con el Municipio de Venecia y sus entidades descentralizadas.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato o su adición.
5. **TARIFA.** La Tarifa aplicable será del uno por ciento (1.5%) del valor de los contratos o sus adiciones, y se hará mediante retención en las órdenes de pago.

PARÁGRAFO 1. La administración Municipal podrá pactar el recaudo mediante retención a los pagos efectuados.

PARÁGRAFO 2. La tarifa de estampilla pro cultura no le será aplicada a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que devenguen un salario inferior a cuatro salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO 3. Las entidades descentralizadas del Municipio de Venecia, girará, los primeros 5 días hábiles a la secretaria de hacienda.

ARTÍCULO 162.- EXCLUSIONES.

Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Cultura, Los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios interadministrativos; las juntas de acción comunal, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra de bienes inmuebles, contratos de suministro de combustibles, las importaciones efectuadas por el Municipio, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Municipio de Venecia, los contratos de arrendamiento, los contratos cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos, material médico-quirúrgico y similar, convenios y contratos suscritos para la prestación de servicios del programa de alimentación escolar, Proyectos de vivienda de interés social y prioritario que ejecute el municipio de Venecia. Convenios y contratos suscritos con los organismos de socorro y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 163.- DESTINACIÓN

Los recaudos por concepto del Impuesto de Estampilla Pro- Cultura de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta que se designe para el manejo de estos recursos y estarán destinados así:

- El diez por ciento (10%), a seguridad social del creador y del gestor cultural.
- El veinte por ciento (20%), a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.
- Otro diez por ciento (10%) para bibliotecas según la Ley 1379 de 2010, artículo 41 el restante sesenta por ciento (60%), para cumplir las siguientes actividades:
 1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creatividad, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 4. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 164.- DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Los responsables de que trata el Estatuto, excepto el nivel central, deberán presentar la declaración de la Estampilla Pro Cultura en forma mensual, en las fechas y lugares



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

establecidos por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución que establece el calendario tributario.

CAPITULO XVII

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 165.- AUTORIZACIÓN LEGAL

Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 166.- OBJETO

Contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

ARTÍCULO 167.- HECHO GENERADOR

Lo constituye la suscripción de contratos o el pago realizado por la Administración Municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 168.- SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Venecia es el sujeto activo del impuesto de estampilla.

ARTÍCULO 169.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 170.- CAUSACIÓN

La Estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere o el pago realizada por los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 171.- BASE GRAVABLE

La base gravable está constituida por el valor del contrato o pago, excluido el IVA.

ARTÍCULO 172.- COBRO

El cobro de la estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida y programas gerontológicos municipales se hará en las respectivas órdenes de pago.

ARTÍCULO 173.- TARIFA

Es del cuatro por ciento (4%) y se hará mediante retención en las órdenes de pago.

ARTÍCULO 174.- EXCLUSIONES:

Se excluyen del cobro de esta estampilla, Los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios interadministrativos; las juntas de acción comunal, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra de bienes inmuebles, contratos de suministro de combustibles, las importaciones efectuadas por el Municipio, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Municipio de Venecia, los contratos de arrendamiento, los contratos cuyo objeto sea la adquisición de medicamentos, material médico-quirúrgico y similar, convenios y contratos suscritos para la prestación de servicios del programa de alimentación escolar, Proyectos de vivienda de interés social y prioritario que ejecute el municipio de Venecia. Convenios y contratos suscritos con los organismos de socorro y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 175.- DESTINACIÓN

El producido de la estampilla será aplicado así:

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, así:

- a. Mínimo en un 70% para la financiación de los Centros Vida.
- b. El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 176.- DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

Los responsables de que trata el Estatuto, excepto el nivel central, deberán presentar la declaración de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor en forma mensual, en las fechas y lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución que establece el calendario tributario.

CAPITULO XVIII

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 177.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

Créase la estampilla Pro-Hospitales Públicos en el Municipio de Venecia, de conformidad con la Ley 2028 de 2020 o las normas que la modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 178.- ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Departamento de Antioquia es el sujeto activo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos que se cause en su jurisdicción, y en él



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- radican las potestades tributarias de administración, control, liquidación, discusión recaudo, devolución y cobro, es del Departamento de Antioquia.
2. **SUJETO PASIVO.** Quienes realicen actos o contratos con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, con los municipios, distritos y sus entidades descentralizadas
 3. **HECHO GENERADOR.** Toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, que efectúe el Departamento de Antioquia, sus entes descentralizados, los municipios, distritos y sus entes descentralizados, provenientes de actos tales como contratos, pedidos o facturas.
 4. **BASE GRAVABLE.** El valor total de las cuentas u órdenes de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que realicen el Departamento de Antioquia o los municipios, distritos provenientes de actos tales como: contratos, pedidos o factura
 5. La tarifa es un punto porcentual (1%). El valor resultante de aplicarla deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

PARÁGRAFO. EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de esta estampilla a las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos y convenios celebrados entre entidades oficiales, juntas de acción comunal, las ligas deportivas inscritas que acrediten la existencia ante INDEPORTES, prestatarios del Fondo de la Vivienda, los contratos de empréstito, los contratos de servicios públicos y los de telefonía móvil que suscribe el Departamento y sus entes descentralizados para el funcionamiento de la entidad, los que celebren las entidades estatales que presten servicios de telecomunicaciones cuyo objeto sea la adquisición y suministro de equipo, construcción, instalación y mantenimiento de redes, así como los pagos realizados por caja menor o fondos fijos



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

y los anticipos o avances a funcionarios públicos. Igualmente, los pagos por salarios, viáticos, prestaciones sociales, horas cátedra, los pagos de servicios públicos a cargo del Departamento, y aquellos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

PARAGRAFO: Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario-UVT por concepto de honorarios mensuales

DESTINACIÓN, RESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA.

Adóptense para el Municipio de Venecia las disposiciones normativas señaladas la ley 2028 de 2020 y las demás que la Asamblea del Departamento de Antioquia reglamente.

CAPITULO XIX

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE VENECIA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 179.- AUTORIZACIÓN LEGAL.

El Impuesto sobre Vehículos Automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 180.- DEFINICIÓN.

Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores.

ARTÍCULO 181.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los distintos Departamentos por concepto del impuesto vehículos automotores,



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

así como de las sanciones e intereses que se generen, corresponderá al Municipio de Venecia el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como domicilio la jurisdicción del Municipio de Venecia.

ARTÍCULO 182.- FACULTADES DE DEDUCE CONTROL.

Por tratarse de una renta sobre la que el Municipio de Venecia tiene participación, la Secretaría de Hacienda se encuentra facultada para realizar controles y solicitar información a los distintos Departamentos del país y a las entidades financieras que efectúan el recaudo, con la finalidad de verificar el correcto traslado de los recursos que le corresponden por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

TITULO III

SANCIONES

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 183.- ARTÍCULO 234. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante resoluciones administrativas independientes.

ARTÍCULO 184.- REQUISITO PREVIO EN RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.

Previo a la imposición de sanciones a través de resolución independiente, la Administración Tributaria Municipal deberá formular un pliego de cargos al contribuyente, responsable, agente retenedor o tercero.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 185.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de industria y comercio del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable, o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

En caso de no existir obligación de presentar declaración de industria y comercio en el referido periodo, el pliego de cargos debe expedirse dentro de los dos (2) años siguientes al momento en que ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

En el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, la facultad para imponer la sanción prescribe en el término de cinco (5) años. El término para dar respuesta al pliego de cargos será de un (1) mes contado a partir de su fecha de notificación, sin perjuicio de los términos especiales contemplados en el presente Estatuto.

Una vez vencido dicho término, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para imponer la sanción correspondiente a través de Resolución, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 186.- SANCIÓN MÍNIMA.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla el contribuyente, responsable o tercero sometido a ella o la administración tributaria, será equivalente a 10 UVT.

Para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que en el año de comisión de un hecho sancionable pertenecían al régimen simplificado o quienes, sin pertenecer a este, cumplían los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se aplicará una sanción mínima de 5 UVT.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 187.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando una sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial, emplazamiento previo por no declarar o liquidación provisional, según el caso.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
 - b. siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial, emplazamiento previo por no declarar o liquidación provisional, según el caso

Cuando el contribuyente cumpla con los supuestos establecidos en el presente artículo para obtener la reducción de la sanción, pero la liquide plena en su declaración privada, podrá corregir la misma dentro de los términos establecidos en la norma procedimental. En caso de no hacerlo, la sanción liquidada tendrá que ser pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar devolución o compensación por pago en exceso o de lo no debido.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria del Municipio de Venecia:



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en este Estatuto, en tanto concurren las siguientes condiciones:
 - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
 - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción o del día en que se aceptó la comisión de la infracción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARÁGRAFO 3. La proporcionalidad y gradualidad establecida en el presente artículo no aplica para los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 4. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 188.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 189.- INTERESES MORATORIOS.

Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Venecia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de tributos, anticipos o retenciones, determinados por la administración en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable, hasta el momento en que se efectúe el pago de la obligación.

No hay lugar al cobro de intereses moratorios en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios,



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

PARÁGRAFO 2. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo del Municipio de Venecia, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 190.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.

Para efectos de los tributos vigentes en el Municipio de Venecia, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 191.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO.

Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que presenten las declaraciones con posterioridad al vencimiento del término establecido por la administración tributaria, deberán liquidar y pagar sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 192.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.

El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima contemplada en el presente Estatuto. Esta sanción, se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordene inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 193.- SANCIÓN POR NO DECLARAR.

La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

- a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración del Impuesto de Industria y Comercio, el que fuere superior.
- b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- c. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, la sanción será equivalente al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o a cinco (5) veces el valor de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
- d. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. Cuando la sanción por no declarar se imponga con motivo de una declaración del contribuyente o responsable que se dio por no presentada por falta de firmas o presentación de la declaración por un medio distinto al que corresponda, los montos previstos en el presente artículo se disminuirán al cincuenta por ciento (50%), sin que en ningún caso la sanción pueda ser inferior a la extemporaneidad establecida en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla al presentar la declaración tributaria.

Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

del valor fijado en la Resolución Sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.

En todo caso, la sanción reducida de que trata este párrafo, no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a dos (2) veces la sanción mínima contemplada en este Estatuto.

ARTÍCULO 194.- SANCIÓN EN DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

Cuando una declaración privada haya sido presentada sin las firmas de los obligados, se tendrá en cuenta lo dispuesto a continuación:

En caso de que el interesado subsane la omisión antes de que se haya notificado auto declarativo, no habrá lugar a liquidar sanción alguna por concepto de la falta de firmas.

Cuando ya existe auto declarativo y hasta antes de notificar la sanción por no declarar del periodo en cuestión, el administrado podrá presentar la declaración subsanando la falta de firmas, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad de que trata el presente Acuerdo, sin que exceda de 1.300 UVT.

Cuando ya existe auto declarativo y se haya notificado sanción por no declarar el tributo y periodo correspondiente, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá liquidarse la sanción de que trata el presente Acuerdo sobre la materia.

PARÁGRAFO. La sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad del presente Acuerdo, procede sin perjuicio de las sanciones que se hayan generado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad a la notificación del auto declarativo.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 195.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1º: Cuando la declaración inicial, se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, siempre y cuando no se haya expedido emplazamiento para declarar ni auto de inspección tributaria.

Cuando ya exista emplazamiento para declarar o auto de inspección tributaria, el aumento contemplado en el presente párrafo será del diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período y la fecha de presentación de la declaración inicial, sin que exceda el tope del doscientos por ciento (200%) del impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 2º: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

PARÁGRAFO 3º: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4º: La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las declaraciones de corrección que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

ARTÍCULO 196.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, de la realización de las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de descuentos, exenciones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Administración, de datos o factores falsos, equivocados, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en el requerimiento especial o en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el artículo se reducirá cuando se corrija la declaración en la respuesta al requerimiento especial, su ampliación o a la liquidación oficial de revisión.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

PARÁGRAFO 3. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en el requerimiento especial o la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, cuando la inexactitud se origine de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 197.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

Cuando la administración tributaria efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del gravamen, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para dar respuesta al acto previo o interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 198.- SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.
 - c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en Venecia según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el Municipio.

Si no existieren declaraciones de industria y comercio, la sanción será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos informados en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio.

Cuando no se tuviera ninguna de las bases mencionadas anteriormente, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, incluido en la última declaración del impuesto sobre la Renta o de Ingresos y Patrimonio.

Si no existiere ninguna de las bases descritas anteriormente, se aplicará la sanción mínima establecida en el presente Estatuto.

2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, retenciones y demás valores incluidos en la declaración privada, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda o la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTÍCULO 199.- SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.

Habrá lugar a imponer sanción por hechos irregulares en la contabilidad, por los siguientes hechos:

1. No llevar libros de contabilidad si existiere la obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.
2. No exhibir los libros de contabilidad, cuando la autoridad tributaria los exigiere.
3. Llevar doble contabilidad.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

4. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los tributos o retenciones.
5. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos brutos del año anterior al de su imposición, sin exceder 20.000 UVT.

En los casos que no se pueda determinar los anteriores valores, la sanción será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo liquidado en la última declaración del tributo respecto del cual se exige la información contable o el que haya sido determinado por la administración mediante liquidación oficial, sin que la sanción sea inferior a 30 UVT.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se hará traslado del pliego de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá el término de un mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad respecto de un mismo año gravable.

ARTÍCULO 200.- SANCIÓN POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT".

Quienes desarrollen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en Venecia y no se inscriban en el Registro de Información Tributaria –RIT- dentro del término establecido en la normativa vigente, deberán pagar una sanción equivalente a 0.5 UVT por cada mes o fracción de mes de retardo, siempre y cuando la inscripción se realice de forma voluntaria.

Cuando el registro se haga de oficio por la Administración Tributaria Municipal, la sanción será equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Lo anterior, sin perjuicio del cobro del impuesto generado durante el periodo de ejercicio de actividades, con sus respectivos intereses moratorios y demás sanciones que procedan.

PARÁGRAFO. La sanción por no inscribirse en el Registro de Información Tributaria "RIT" se aplicará desde el 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 201.- SANCIÓN POR NO INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que no informen oportunamente el cese definitivo de actividades gravadas en el Municipio de Venecia, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso, contado a partir del momento en que debieron informar el cese hasta el momento que efectivamente lo hagan.

Cuando esta novedad se surta de oficio por parte de la Administración Tributaria, se aplicará una multa equivalente a dos (2) UVT por cada mes o fracción de mes de retraso en la cancelación.

PARÁGRAFO 1. La sanción establecida en el presente artículo no aplica a quienes desarrollen las actividades ocasionales a que se refiere el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La sanción por no informar el cese de actividades se aplicará desde el 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 202.- SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA DEL RIT.

Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación del Registro de Información Tributaria –RIT–, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto anual que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto causado durante ese periodo de tiempo, con las sanciones e intereses del caso.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 203.- SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL.

A los contribuyentes con tratamiento especial o exención del impuesto de Industria y Comercio, también se les aplican las sanciones establecidas en este capítulo.

Quienes suministren información falsa o alterada con el propósito de acceder a los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, se harán acreedores a una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto dejado de cancelar por cada una de los periodos en que estuvo vigente el beneficio.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar el impuesto generado durante esos periodos, los intereses moratorios que se causen y las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 204.- SANCIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

A los agentes de retención se les aplicarán las sanciones previstas para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, en relación con las declaraciones de retención.

ARTÍCULO 205.- SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder. La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada.

ARTÍCULO 206.- CORRECCIÓN DE SANCIONES.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Secretaría de hacienda las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Esta actuación podrá ser realizada a través de liquidación oficial o mediante resolución independiente.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para dar respuesta al acto o para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 207.- SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES.

Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas por la administración a los contribuyentes, responsables y terceros, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria mediante acto administrativo definitivo, rechaza o modifica el valor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el valor hasta la fecha del reembolso. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica dicho valor.

La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección por parte del contribuyente o a la notificación del acto administrativo definitivo que rechaza o modifica el valor devuelto o compensado, según el caso.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria no podrá iniciar proceso



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS

ARTÍCULO 208.- ERRORES DE VERIFICACIÓN.

Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

1. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el número de identificación tributaria no coincida con el consignado en el Registro de Información Tributaria, RIT, del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.
2. Diez (10) UVT por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la casilla de la firma del declarante o de quien lo representa.
3. Diez (10) UVT por cada formulario recepcionado cuando el mismo deba presentarse exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos de acuerdo con lo determinado por la Administración Tributaria, previo informe a las entidades bancarias (oficina principal) de la decisión.
4. Cinco (5) UVT por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento recepcionado.

ARTÍCULO 209.- INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR TRIBUTOS Y RECIBIR DECLARACIONES.

Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, podrán ser sancionadas por la administración cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

recepcionados por la entidad, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el medio por ciento (0.5%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Diez (10) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al medio por ciento (0.5%) y no superior a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del total de documentos.
2. Veinte (20) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) y no superior al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
3. Treinta (30) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cuatro por ciento (4%) del total de documentos.
4. Cinco (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o cuando el documento queda reportado más de una vez en el medio magnético.

ARTÍCULO 210.- EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los términos fijados y lugares señalados por el Municipio de Venecia para la entrega de los documentos recibidos, así como para entregar la información correspondiente a esos documentos en medios electrónicos o en los mecanismos que se determinen para la grabación y transmisión, incurrirán en las siguientes sanciones, por cada documento:

1. De uno (1) a cinco (5) días de retraso, una sanción de una (1) UVT.
2. De seis (6) a diez (10) días de retraso, una sanción dos (2) UVT.
3. De once (11) a quince (15) días de retraso, una sanción de tres (3) UVT.
4. De quince (15) a veinte (20) días de retraso, una sanción de cuatro (4) UVT.
5. De veinte (20) a veinticinco (25) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT.
6. Más de veinticinco (25) días de retraso, una sanción de ocho (8) UVT.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de los documentos o la información correspondiente a los documentos, hasta el día de su entrega efectiva.

ARTÍCULO 211.- EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR

Las entidades autorizadas para recaudar incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con la presentación y entrega de informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones establecidos por la Administración Tributaria municipal para el control del recaudo:

1. Veinte (20) UVT por errores en las cifras reportadas en el valor del recaudo diario, valor del recaudo total, número de operaciones registradas, saldos de consignación del recaudo, valor por intereses, valor por sanciones, valor por consignaciones y saldos pendientes por consignar, en los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitados por la Autoridad Tributaria.
2. Cuando cada informe de recaudo, formato o declaración de consignaciones solicitados por la Administración Tributaria sean presentados o entregados de forma extemporánea, incurrirán en las siguientes sanciones:
 - a. De uno (1) a diez (10) días de retraso, una sanción de cinco (5) UVT;
 - b. De once (11) a veinte (20) días de retraso, una sanción de diez (10) UVT;
 - c. Más de veinte (20) días de retraso, una sanción de veinte (20) UVT.

Los términos se contarán por días calendario, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo en la entrega del informe, formato o declaración hasta el día de su entrega efectiva.

En la misma sanción prevista en el numeral 2 de este artículo, incurrirán las entidades autorizadas para recaudar que realicen las correcciones a los informes de recaudo, formatos o declaraciones de consignaciones solicitadas por la Administración Tributaria, por fuera de los plazos concedidos para realizarlas.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

ARTÍCULO 212.- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender lo siguiente:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes menor o igual al uno por ciento (1.0%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.
2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, siempre que los errores, inconsistencias y/o extemporaneidades se presenten respecto de un número de documentos o informes mayor al uno por ciento (1.0%) y menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de documentos recepcionados o informes presentados por la entidad autorizada para recaudar durante el año fiscal en el que se hubiesen cometido las respectivas conductas objeto de sanción.

ARTÍCULO 213.- SANCIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA EN LAS SANCIONES A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.

En ningún caso el valor de las sanciones de que tratan en este Estatuto será inferior a veinte (20) UVT por cada conducta sancionable.

En todo caso, la sumatoria de las sanciones de que trata el inciso anterior, que se lleguen a imponer, no podrá superar el monto de treinta y tres mil (33.000) UVT en el año fiscal.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 214.- REQUISITOS GENERALES Y RECONOMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Para gozar de los beneficios tributarios estipulados por el concejo del Municipio, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante La Secretaria de hacienda la cual contendrá como mínimo:
 - a. Fecha de solicitud.
 - b. Nombre completo del solicitante.
 - c. Identificación el solicitante.
 - d. Identificación del inmueble, tal como figura en la respectiva factura de cobro.
 - e. Petición.
 - f. Dirección, teléfono y celular para efectos de notificaciones.
 - g. Firma.
2. En el caso de personas jurídicas se acreditará la existencia y representación legal.
3. Se presentará paz y salvo por concepto de pago del impuesto predial Unificado referido al inmueble objeto del beneficio.

PARÁGRADO 1. El reconocimiento de los beneficiarios consagrados en materia del Impuesto Predial Unificado corresponderá a la Administración Municipio a Tráves de la Secretaria de Hacienda, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2. Las exenciones regirán por un tiempo no mayor de diez (10) años contados a partir del año siguiente a la solicitud.

ARTÍCULO 215.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EXENCIONES PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. REQUISITOS GENERALES Y RECONOCIMIENTO.



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

Para gozar de los beneficios tributarios y de exenciones contenidas en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. El contribuyente deberá presentar solicitud escrita ante el Secretario de Hacienda, el Tesorero o quien cumpla las funciones, la cual contendrá como mínimo:
 - a. Fecha de la solicitud
 - b. Nombre completo del solicitante
 - c. Identificación del solicitante
 - d. Identificación del inmueble, tal como figura en la respectiva factura de cobro
 - e. Petición
 - f. Dirección, teléfono y celular para efectos de notificaciones
 - g. Firma
2. En el caso de las personas jurídicas se acreditará la existencia y representación legal.
3. Se presentará paz y salvo por concepto de pago del Impuesto de Industria y Comercio referido a la actividad económica objeto del beneficio o la constancia de haber suscrito facilidad de pago con la Secretaría de Hacienda donde conste que se encuentra al día en las cuotas causadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en materia de Impuesto de Industria y Comercio corresponderá a la administración Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, según sus funciones, mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios regirán por un tiempo no mayor de diez (10) años contados a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 216.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS NUEVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VENECIA.

Se entiende por Nueva Empresa la que se instale por primera vez en el Municipio de Venecia, sea como agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

cualquier ciudad del país que se instalen en esta jurisdicción. Se excluyen de este beneficio las empresas que hayan sido producto o consecuencia de la Liquidación, transformación, fusión, escisión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social, venta de los derechos sociales o cualquier otra transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas o empleos, de sociedades preexistentes o de creación de sociedades o empresas unipersonales que se dediquen a la explotación de establecimientos preexistentes.

Para el desarrollo de los siguientes beneficios las empresas nuevas en la Jurisdicción del Municipio de Venecia se agruparán de acuerdo a la clasificación vigente definida en la legislación colombiana para pequeñas y medianas empresas, Ley 590 de 2000 y Ley 901 de 2004.

En Colombia, según la Ley para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley 590 de 2000, las PYMES se clasifican así:

Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores
Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores
Mediana: Personal entre 51 y 200 trabajadores

INDUSTRIA Y COMERCIO

Para las empresas nuevas que se instalen dentro de la jurisdicción del Municipio de Venecia y que cumplan con la definición de nueva empresa descrita en el párrafo anterior y de acuerdo a su clasificación tendrán derecho a solicitar por escrito a la secretaria de Hacienda una exoneración parcial con los siguientes beneficios por un término de 5 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo que concede la exoneración parcial de la siguiente manera:



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

- a) Que la nueva micro empresa ocupe mediante vinculación laboral de cualquier índole de 1 a 10 trabajadores que tengan como domicilio el Municipio de Venecia una exoneración así: Primer año del 100% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Segundo año del 75% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Tercer año del 50% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Cuarto y quinto año del 25 % del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- b) Que la nueva pequeña empresa ocupe mediante vinculación laboral de cualquier índole de 11 a 50 trabajadores que tengan como domicilio el Municipio de Venecia una exoneración así: : Primer año del 100% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Segundo año del 75% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Tercer año del 50% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Cuarto y quinto año del 25 % del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
- c) Que la nueva mediana empresa ocupe mediante vinculación laboral de cualquier índole de 51 a 100 trabajadores que tengan como domicilio el Municipio de Venecia una exoneración así: Primer año del 50% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Segundo año del 30% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; Tercero año del 20% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros; , cuarto y quinto año del 10% del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Parágrafo: Las empresas que sean beneficiados con la exoneración parcial deberán acreditar cada año los primeros 2 meses la permanencia o relación de trabajadores vinculados con residencia o domicilio en el Municipio de Venecia.

ARTÍCULO 217.- BENEFICIOS EN EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (CONSTRUCCIÓN)

- a) Para aquellas personas Naturales y jurídicas que desarrollen nuevos proyectos de construcción en la zona céntrica delimitada por acto



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

administrativo y/o que se reglamenten cuya destinación económica sea comercial y/o de servicios tendrán los siguientes beneficios en la liquidación del impuesto de delineación urbana, con base a los metros construidos los siguientes porcentajes:

M ²	PORCENTAJE
20 m ² - 100 m ²	10%
101 m ² - 300 m ²	20%
301 m ² - 550 m ²	30%
551 m ² - 1.000 m ²	40%
Mayor que 1.000 m ²	50%

- b) Para aquellas personas Naturales y jurídicas que desarrollen nuevos proyectos de construcción en la zona de desarrollo industrial y servicios asociados, delimitada por acto administrativo y/o que se reglamenten cuya destinación económica sea industrial, comercial o de servicios con base a los metros construidos los siguientes porcentajes:

M ²	PORCENTAJE
100 m ² - 300 m ²	10%
301 m ² - 600 m ²	20%
601 m ² -1000 m ²	30%
1001 m ² - 2000 m ²	40%
Mayor de 2001 m ²	50%

PARÁGRAFO. - En todo caso, será la Secretaría de Planeación Municipio quien delimite de manera general la zona industrial, en consonancia con el Esquema de ordenamiento territorial - EOT, y en cada caso particular, determinará si aplica o no el beneficio para determinada persona natural o jurídica.

- c) Para aquellas personas Naturales y jurídicas que desarrollen nuevos proyectos de construcción en la zona de desarrollo Turístico y asociados, delimitada por acto administrativo y/o que se reglamenten cuya destinación económica sea comercial o de servicios con base a los metros construidos los siguientes porcentajes:



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

M ²	PORCENTAJE
50 m ² - 100 m ²	10%
101 m ² - 500 m ²	20%
501 m ² -1000 m ²	30%
1001 m ² - 2000 m ²	40%
Mayor que 2001 m ²	50%

ARTÍCULO 218.- OBRAS POR IMPUESTOS

Los contribuyentes o responsables de los municipales podrán efectuar el pago de sus impuestos, sanciones e intereses, actuales o en mora, a través de la modalidad de obras por impuestos, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por la Secretaría de Planeación Municipal o por la dependencia competente.

El alcalde reglamentará los términos y condiciones.

ARTÍCULO 219.- REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

Las sanciones previstas en los artículos 652 a 682 del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables en los eventos allí previstos y en cuanto sean compatibles con las obligaciones consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 220.- REGLAMENTACIÓN

El alcalde municipal o según competencia la Secretaría de Hacienda, reglamentarán las disposiciones que fuere necesario, con el fin de poder dar adecuada y oportuna aplicación a lo dispuesto por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 221.- AUTORIZACIÓN

Se autoriza al señor alcalde para que incorpore permanentemente los acuerdos que vayan modificando expresa o tácitamente las normas del presente estatuto, para que haga las correcciones aritméticas, gramaticales, de ortografía, de transcripción; ajuste los nombres de las dependencias nombradas en el Estatuto y que no correspondan a la estructura actual del municipio; para que actualice los nombres de los códigos y artículos citados y que ya estuvieren derogados; organice el articulado cuando se



Municipio de Venecia Antioquia
Concejo Municipal

haya incorporado total o parcialmente un acuerdo, mueva un artículo de un capítulo a otro; según un orden de técnica jurídica que se aplique. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesaria para su correcta implementación y cobro.

La presente autorización busca que la administración municipal tenga siempre actualizado y en un solo cuerpo de consulta el Estatuto Tributario o las rentas del municipio, que facilite y garantice, tanto las labores de los funcionarios que lo aplican e interpretan, como los derechos de los contribuyentes y particulares.

ARTÍCULO 222.- FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y atendiendo lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, autorizase al señor alcalde para que en un término de 3 meses expida el decreto que contiene el régimen procedimental en materia tributaria del municipio de Venecia.

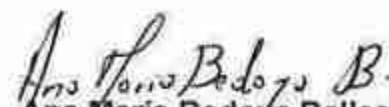
Autorícese al señor Alcalde para que en un término de 3 meses expida el decreto que contiene el costo por la venta de servicios prestados por la administración en el municipio de Venecia.

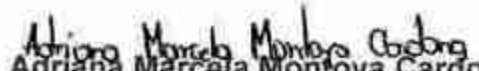
ARTÍCULO 223.- VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.


Ana María Bedoya Ballesteros
Presidenta

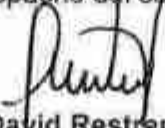

Adriana Marcela Montoya Cardona
Secretaria



Despacho del Alcalde

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El Acuerdo Municipal No.031 del 30 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE VENECIA" Mismo que fue recibido el día treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), con radicado interno N°2019, emitida por la Secretaria General del Concejo Municipal.

Se procede a realizar traslado al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.


Juan David Restrepo Ramírez
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VENECIA, ANTIOQUIA, a los treinta (30) días de diciembre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE El Acuerdo Municipal No.031 del 30 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE VENECIA" y remítase en original y dos copias a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica - Oficina de Asesoría Legal y de Control - para su revisión.

CÚMPLASE:


Oscar Andrés Sánchez Álvarez
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL, el presente Acuerdo Municipal fue publicado por bando los días del 30 al 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020)


Juan David Restrepo Ramírez
Secretario General y de Gobierno